



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Activos, Inmuebles y otros
Proyectos del Estado – PRO
VALOR

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL
PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO
MINERO MAGISTRAL
CIRCULAR N° 19

Lima, 12 de abril de 2011

De conformidad con lo previsto en el Numeral 3.2 de las Bases del Concurso Público Internacional del Proyecto Minero Magistral, el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR comunica las modificaciones a las Bases según se indica en Anexo adjunto.

Atentamente,

**Comité de PROINVERSIÓN en Activos,
Inmuebles y otros Proyectos del Estado
PRO VALOR**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Activos, Inmuebles y otros
Proyectos del Estado – PRO
VALOR

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ANEXO K

MODELO DE CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA

(Versión Final)

CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Opción Minera, en adelante el CONTRATO DE OPCIÓN, para la transferencia de las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero Magistral (en adelante el PROYECTO), que otorga Activos Mineros S.A.C., en adelante ACTIVOS MINEROS, con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General Víctor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, según Acuerdo de Directorio N° 01-139-2008, el cual se insertará; en favor de _____, en adelante EL OPTANTE, con R.U.C. N° _____, inscrita en la Partida Electrónica _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral _____, con domicilio en _____, Urbanización _____, Distrito de _____, Provincia y Departamento de _____, Perú, debidamente representada por el señor _____, identificado con D.N.I. N° _____ según poderes que constan inscritos en el Asiento _____ de la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral _____. Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro _____, como garante de EL OPTANTE, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera, con domicilio en _____, Urbanización _____, Distrito de _____, Provincia y Departamento de _____, Perú, representada por el señor _____, identificado con _____, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el Asiento _____ de la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____.

Interviene en el CONTRATO DE OPCIÓN, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con R.U.C. N° 20380799643 y domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, 9° piso – San Isidro, Lima, la cual procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Jorge Alejandro León Ballén, identificado con D.N.I. N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF publicada con fecha de fecha 8 de enero de 2010, en adelante PROINVERSIÓN.

A ACTIVOS MINEROS y a EL OPTANTE, se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, creándose la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI (ahora PROINVERSIÓN).
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM de fecha 8 de septiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a la Empresa Regional Minera Grau Bayoyar S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002, se dispuso la absorción de PROINVERSIÓN, de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de

Promoción del Perú – PROMPERÚ, por parte de la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad, Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

- 1.4 Por Acuerdo de Junta de Accionistas adoptado en sesión de fecha 2 de junio de 2006, se aprobó la modificación de la denominación de la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. por la de Activos Mineros S.A.C.
- 1.5 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 12 de julio de 2006, se aprobó, entre otros, el cambio de denominación social de la empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. (Proyectos Mineros S.A.C.) por la de Activos Mineros S.A.C.
- 1.6 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, se acordó asignar al Comité en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de la empresa Activos Mineros S.A.C.
- 1.7 Mediante Decreto Supremo N° 123-2010-EF, de fecha 2 de junio de 2010 se faculta a PROINVERSIÓN a proceder conjuntamente con las Comunidades Campesinas de Conchucos y de Pampas, a constituir el Fondo Social Magistral, temporalmente, hasta que se incorpore al nuevo inversionista.
- 1.8 Mediante Resolución Suprema N° 092-2010-EF de fecha 27 de agosto de 2010 se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 9 de junio de 2010, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Activos Mineros S.A.C.
- 1.9 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 29 de setiembre de 2010, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Minero Magistral, así como los lineamientos del Convenio Marco de Acuerdo Social, a suscribirse con la Comunidad Campesina de Conchucos.
- 1.10 Realizado el Concurso Público Internacional _____, con fecha ___ de _____ de 20___ se adjudicó la buena pro a EL OPTANTE, según consta en el acta que usted, señor Notario, se servirá insertar.

Los términos del CONTRATO DE OPCIÓN que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en LAS BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO DE OPCIÓN.

En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el presente CONTRATO DE OPCIÓN, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE OPCIÓN

Por el presente CONTRATO DE OPCIÓN, ACTIVOS MINEROS queda vinculado a su declaración de celebrar dentro del plazo señalado en el Numeral 4.1, un Contrato de Transferencia de la titularidad de las Concesiones Mineras y otros activos, referidos en el Literal a) del Numeral 3.1 y Numeral 3.2, que como Anexo 4 forma parte del presente documento; y EL OPTANTE tiene el derecho exclusivo de concluirlo o no.

Durante el plazo señalado en el Numeral 4.1, EL OPTANTE, además de verificar y/o actualizar los Estudios existentes, señalados en el literal a) del numeral 3.2, tiene el derecho

exclusivo de realizar las actividades de exploración minera que considere necesarias en los bienes descritos en el Numeral 3.1, con el objeto de desarrollar los estudios que le permitan decidir si ejerce o no la opción materia del presente CONTRATO DE OPCIÓN, de conformidad con la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA TERCERA: LOS BIENES

Los bienes que comprenden el PROYECTO, y que se transferirán al OPTANTE cuando ejerza la opción en los términos indicados en el CONTRATO DE OPCIÓN (en adelante los BIENES), son los siguientes:

3.1 Concesiones Mineras (en adelante, las CONCESIONES)

- a) Las concesiones mineras de ACTIVOS MINEROS S.A.C. que se indican a continuación:

N°	Concesión	Área Has	Padrón Minero	Partida Registral
1	Magistral	10	09000331Y01	02014991
2	Magistral N° 1	60	15001693X01	02014992
3	Magistral N° 2	60	15001694X01	02014993
4	Magistral N° 3	60	15001695X01	02014994
5	Magistral N° 4	60	15001696X01	02014995

- b) Estas concesiones tienen coordenadas definitivas que son las siguientes:

MAGISTRAL

Vértices	Norte	Este
1	9'090,847.750	195,192.110
2	9'090,750.040	195,213.380
3	9'090,537.290	194,236.270
4	9'090,635.000	194,215.000

MAGISTRAL N° 1

Vértices	Norte	Este
1	9'090,537.290	194,236.270
2	9'090,750.040	195,213.380
3	9'090,163.770	195,341.030
4	9'089,951.020	194,363.920

MAGISTRAL N° 2

Vértices	Norte	Este
1	9'091,221.260	194,087.350
2	9'091,434.010	195,064.460

3	9'090,847.750	195,192.110
4	9'090,635.000	194,215.000

MAGISTRAL Nº 3

<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
1	9'091,434.010	195,064.460
2	9'091,540.380	195,553.010
3	9'090,367.850	195,808.310
4	9'090,261.480	195,319.760

MAGISTRAL Nº 4

<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
1	9'091,114.890	193,598.800
2	9'091,221.260	194,087.350
3	9'090,048.740	194,342.650
4	9'089,942.360	193,854.090

3.2 Otros activos

Conjuntamente con las CONCESIONES se transferirá al OPTANTE:

- a) El acervo documentario existente en el DATA ROOM de PROINVERSIÓN.

En caso ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN logre obtener a la fecha del levantamiento de la suspensión de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo quinta del CONTRATO, lo siguiente:

- b) Los testigos y demás información de las perforaciones realizadas en las CONCESIONES objeto del presente, CONTRATO.
- c) Los permisos y cualquier otra autorización obtenida para la realización de las actividades mineras en el PROYECTO

En caso que con posterioridad a la suscripción del presente contrato ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN obtenga los bienes referidos en los literales b) y c) se compromete a entregarlos al OPTANTE en un plazo no mayor de quince (15) días de recepcionados.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LA OPCIÓN Y LABORES AUTORIZADAS

4.1 Plazo

El plazo para ejercer la opción de la que es titular EL OPTANTE es de _____ () meses, contados a partir de la fecha en que se levante la suspensión de obligaciones a la que se refiere la cláusula Vigésimo Quinta, tal como fue ofrecido por el postor en su Oferta de Plazo.

El plazo antes señalado podrá ser prorrogado por EL OPTANTE, de tal manera que el plazo máximo de la opción no exceda de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Para acceder a dicha prórroga EL OPTANTE deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.2 y pagar a PROINVERSIÓN la penalidad determinada de conformidad con la fórmula señalada en el numeral 4.3.

4.2 Procedimiento de prórroga

La decisión de EL OPTANTE de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a PROINVERSIÓN mediante carta notarial con una anticipación no menor de quince (15) días antes del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo del Numeral 4.1 debiendo haber cumplido con:

- El pago del aporte social según corresponda, conforme a lo señalado por la cláusula séptima.
- Mantener vigente la garantía señalada en el numeral 10.3

La prórroga en el plazo implicará que EL OPTANTE pague una penalidad que se calculará, de acuerdo a la fórmula establecida en el numeral 4.3.

Dicha extensión operará en forma automática siempre que se cumpla con el pago indicado en numeral 4.3 según corresponda, no requiriéndose pronunciamiento alguno de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN. La comunicación del OPTANTE deberá estar acompañada de la constancia de pago correspondiente.

En caso que el OPTANTE no cumpla con el pago señalado en el numeral 4.3 se dará por vencido el período de opción y se procederá conforme a lo señalado en el numeral 5.3.

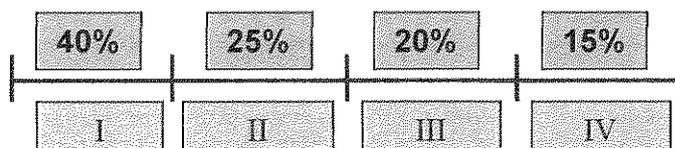
4.3 Penalidad por retraso en el ejercicio de opción

Si el plazo de la opción excede el plazo máximo ofrecido, al que se hace referencia en el primer párrafo del numeral 4.1, EL OPTANTE deberá pagar una penalidad por incumplimiento de dicho plazo, de acuerdo a la fórmula siguiente:

- **Penalidad por el primer año de postergación:**

$$\text{Penalidad 1er año} = \text{PEO} \times \text{Ke} \times 1.3$$

El monto de la penalidad por un plazo máximo de un año será repartido de manera trimestral, según los siguientes porcentajes:



La penalidad será aplicada para cada trimestre, o fracción de trimestre.

- **Penalidad por el segundo año de postergación:**

Para las penalidades que superen el primer año se aplicará una penalidad adicional, del orden del 50% sobre el cálculo anterior.

PEO = US\$. 20 000 000.00 (Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América), solo para el cálculo de la penalidad establecida en la presente cláusula.

Ke = 0.14 <> 14%.

4.4 Labores autorizadas

Durante el plazo del CONTRATO DE OPCIÓN y de las prórrogas autorizadas, de ser el caso, EL OPTANTE sólo podrá realizar en los BIENES, labores de exploración y estudios técnicos, incluyendo pruebas piloto. EL OPTANTE no podrá realizar labores de explotación.

CLÁUSULA QUINTA: EJERCICIO DE LA OPCIÓN

5.1 Condiciones

Para ejercer la opción EL OPTANTE deberá entregar a PROINVERSIÓN, un Estudio de Factibilidad Bancable del PROYECTO (en adelante el ESTUDIO), elaborado a su sólo costo y riesgo. Esta entrega deberá efectuarse, a más tardar, sesenta (60) días antes del vencimiento del período de opción vigente.

El ESTUDIO será elaborado de acuerdo a estándares internacionales, normalmente aceptados por la industria minera para acreditar la viabilidad técnica y financiera de un proyecto de las características del PROYECTO MINERO MAGISTRAL, así como por las instituciones financieras, los inversionistas y las autoridades normativas. Asimismo, deberá incluir, de manera enunciativa más no taxativa ni limitativa, los temas señalados en el Anexo 1.

El ESTUDIO determinará la inversión total requerida para el desarrollo del PROYECTO y un cronograma con la inversión anualizada. El PROYECTO desarrollado en el ESTUDIO, deberá cumplir al menos la condición de invertir el equivalente al 70% del costo de capital (Capital Expenditures o CAPEX) que resulte del ESTUDIO.

Se entiende por Costo de Capital la suma de los fondos necesarios para poner en marcha el PROYECTO y que, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, califiquen como inversiones de capital.

El ESTUDIO deberá haber sido elaborado por alguna de las empresas internacionales de ingeniería de primera categoría incluidas en el Anexo 3, la que será seleccionada por EL OPTANTE, y venir acompañado de una o más cartas de intención de financiamiento emitidas por una o más instituciones de primer nivel internacional que proveen fondos de crédito o de inversión, manifestando su interés en otorgar el financiamiento necesario para la ejecución del PROYECTO, o de una declaración jurada del OPTANTE, o de una empresa vinculada a su grupo económico, según la definición del numeral 16.1, en la que se indique que cuenta con capital suficiente para autofinanciar el PROYECTO, acompañada de su última memoria anual y los últimos estados financieros auditados que hayan sido presentados a la autoridad competente, en los que se demuestre que reúne las condiciones para tal autofinanciamiento. El respaldo financiero al que se hace referencia en este párrafo se entenderá como la Bancabilidad del PROYECTO.

El incumplimiento en la entrega del ESTUDIO se entenderá como renuncia tácita a la opción y en consecuencia se aplicará lo dispuesto en el numeral 5.4 del presente Contrato.

Luego de aprobado el ESTUDIO, éste podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán comunicadas a PROINVERSIÓN.

5.2 Procedimiento

Para ejercer la opción, EL OPTANTE deberá comunicar tal decisión por carta notarial a PROINVERSIÓN, o a quien lo sustituya, a más tardar, sesenta (60) días antes del vencimiento del período de opción vigente; así como presentar: i) el ESTUDIO según los términos del Anexo 1, ii) Cronograma de Inversiones Acreditables y el Cronograma Estimado de Ingresos Netos Anuales, iii) la garantía referida en el literal c) del Numeral 8.3 de las Bases y iv) efectuar el pago para ejercer el Derecho de Opción de transferencia, equivalente al 5% del total de las inversiones determinadas por el ESTUDIO menos el adicional a los diez millones de dólares que EL ADQUIRENTE esté obligado a pagar como contraprestación derivada del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre que haya suscrito EL ADQUIRENTE con la Comunidad Campesina de Conchucos.

PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO y los documentos que presente EL OPTANTE en un plazo no mayor de sesenta (60) días, comunicando su decisión de haber aprobado o no dichos documentos. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

El ESTUDIO deberá ser aprobado si: i) incluye los temas que sean aplicables contenidos en el Anexo 1; ii) ha sido hecho por una de las empresas señaladas en el Anexo 3; y iii) viene acompañado de una o más cartas de intención de financiamiento de empresas proveedoras de fondos de crédito o inversión de primera línea a nivel mundial o de una declaración jurada del OPTANTE o de una empresa vinculada a su grupo económico, según la definición del numeral 16.1, en la que se indique que cuenta con capital suficiente para autofinanciar el PROYECTO, acompañada de su última memoria anual y los últimos estados financieros auditados que hayan sido presentados a la autoridad competente, en los que se demuestre que reúne las condiciones para tal autofinanciamiento.

Una vez aprobado el ESTUDIO, EL OPTANTE se considerará apto para suscribir el Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras referidas en el numeral 3.1 y otros activos señalados en el Numeral 3.2., en adelante CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el cual deberá ser suscrito dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de aprobado el ESTUDIO. El plazo de la opción se mantendrá vigente hasta la suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

Si el ESTUDIO no es aprobado por PROINVERSIÓN, EL OPTANTE tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días adicionales para reformularlo y cumplir con las observaciones que hubiese comunicado PROINVERSIÓN. PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su recepción; en caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

El derecho de opción se mantendrá vigente durante este plazo. En el caso que el ESTUDIO reformulado no sea aprobado por PROINVERSIÓN por incumplimiento de los requisitos establecidos en el tercer párrafo del presente numeral, se entenderá que el plazo de opción caducará siendo de aplicación lo establecido en el numeral 5.3.

El ejercicio de la opción antes del vencimiento de su plazo de vigencia, no le confiere derecho al OPTANTE a la devolución total o parcial de ningún pago efectuado por EL OPTANTE.

5.3 Caducidad de la opción

Vencido el plazo de vigencia de la opción o de la prórroga otorgada sin que EL OPTANTE la haya ejercido o haya solicitado una nueva prórroga, conforme a los numerales 5.1 y 4.2 respectivamente, la opción caducará automáticamente y EL OPTANTE, en un plazo no mayor de noventa (90) días desde el vencimiento del plazo de vigencia de la opción, deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas, con excepción de aquellos que ACTIVOS MINEROS autorice mantener o colocar para efectos de realizar la remediación de los impactos ambientales ocasionados por sus labores y para cumplir con sus obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes. Si pese a haber adoptado diligentemente todas las medidas necesarias para retirar los bienes indicados, EL OPTANTE no hubiese podido cumplir con tal obligación, ACTIVOS MINEROS en atención a la solicitud debidamente sustentada de EL OPTANTE, podrá otorgar un plazo adicional de hasta treinta (30) días para cumplir con dicha obligación.

Asimismo, de ser el caso entregará, sin costo alguno para ACTIVOS MINEROS los siguientes bienes respecto al PROYECTO, en tanto ellos existan:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado durante la vigencia de la opción;
- b) Las instalaciones fijas de propiedad de EL OPTANTE que no pueda retirarlas sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras;
- c) Todos los informes no analíticos o interpretativos de carácter geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudio de factibilidad;
- d) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos de las áreas y análogos;
- f) Cualquier otro documento o estudio de carácter técnico fáctico derivados del PROYECTO que obren en poder de EL OPTANTE, excluyendo cualquier documento o estudio de carácter analítico o interpretativo producidos por EL OPTANTE.

Producida la caducidad de la opción, EL OPTANTE está obligado a pagar a PROINVERSIÓN el total del pago correspondiente al Aporte Social, conforme a lo señalado en la cláusula Sétima.

La caducidad de la opción, no exime al OPTANTE del cumplimiento de su Compromiso de Inversión de Exploración, en cuyo caso, deberá acreditar la ejecución del monto acumulado de dicho compromiso hasta el período en que decida renunciar.

Si EL OPTANTE no hubiera cumplido con la inversión indicada en el numeral 9.1, el Optante pagará como penalidad, el equivalente al 100% del monto no invertido hasta el período correspondiente a la caducidad, en un plazo no mayor a los quince (15) días siguientes al requerimiento del Supervisor, y previo informe de la auditoría correspondiente.

En caso el Optante no cumpla con pagar la penalidad señalada en el literal precedente, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Opción, conforme al numeral 10.3, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En ningún caso habrá devolución de los pagos efectuados por derecho de vigencia, inversiones u otros gastos realizados.

5.4 Renuncia

EL OPTANTE puede renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la opción, debiendo comunicarlo a ACTIVOS MINEROS por carta notarial. En este supuesto será de aplicación lo señalado en el Numeral 5.3, en cuyo caso el plazo se computará desde que la comunicación es formalmente recibida por ACTIVOS MINEROS.

En caso de renuncia de la opción, no se realizará la devolución de ningún pago efectuado por EL OPTANTE.

La renuncia a la opción, no exime al OPTANTE del cumplimiento de su Compromiso de Inversión de Exploración, en cuyo caso, deberá acreditar la ejecución del monto acumulado de dicho compromiso hasta el período en que decide renunciar. Si EL OPTANTE no hubiera cumplido con la inversión indicada en el numeral 9.1, el Optante pagará como penalidad, el equivalente al 100% del monto no invertido, hasta el período correspondiente a la renuncia, en un plazo no mayor a los quince (15) días siguientes al requerimiento del Supervisor, y previo informe de la auditoría correspondiente. En caso el Optante no cumpla con pagar la penalidad señalada en el literal precedente, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Opción, conforme al numeral 10.3, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Asimismo, no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales que hubiere incurrido con anterioridad a la renuncia, incluyendo su responsabilidad ambiental de acuerdo a lo establecido en el Numeral 12.2.1.

Producida la renuncia de la opción, EL OPTANTE está obligado a pagar a PROINVERSIÓN el total del pago correspondiente al Aporte Social, conforme a lo señalado en la cláusula Séptima.

En caso que EL OPTANTE renuncie a la opción, éste quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades que surjan con posterioridad a la renuncia, salvo las disposiciones establecidas en el presente numeral.

La responsabilidad de EL OPTANTE por las obligaciones que hubiere asumido con anterioridad a la renuncia estarán limitadas al plazo prescriptorio que establezca la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN

6.1 Pago por Derecho de Opción

Levantada la suspensión a la que se refiere la cláusula Vigésimo Quinta, EL OPTANTE efectuará el pago a ACTIVOS MINEROS de la suma ascendente a _____ (US\$ _____) (que corresponde al 100% del monto propuesto en su oferta económica), más el Impuesto General a las Ventas (IGV).

ACTIVOS MINEROS, instruirá al OPTANTE respecto al medio de pago.

ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

CLÁUSULA SÉTIMA: APORTE SOCIAL

EL OPTANTE se obliga a efectuar un pago a PROINVERSIÓN de US\$ 1 200 000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en tres (3) cuotas iguales, los cuales serán denominados "Aportes Sociales".

La primera cuota se hará efectiva a más tardar a los quince (15) días de la fecha en que se levante la suspensión a que se refiere la cláusula Vigésimo Quinta, la segunda cuota al vencerse la tercera parte del plazo al que se hace referencia en el numeral 4.1, y la tercera cuota al vencerse las dos terceras partes de dicho plazo o al momento de ejercer la opción, lo que ocurra primero.

Los mencionados "Aportes Sociales" serán depositados por PROINVERSIÓN en un Fondo Social denominado "Fondo Social Magistral" a constituirse en el marco del Decreto Legislativo N° 996. Dicho Fondo estará destinado exclusivamente a la ejecución de Proyectos de desarrollo sostenible en la zona de influencia del Proyecto, los que serán priorizados e implementados por el correspondiente Consejo Directivo del Fondo Social.

PROINVERSIÓN deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

Los pagos destinados al Fondo Social a los que se hace referencia en el presente literal serán no retornables, bajo cualquier contingencia que se presente.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DEL DERECHO DE VIGENCIA

Durante la vigencia de la opción, es obligación de EL OPTANTE pagar los Derechos de Vigencia de las CONCESIONES por cuenta de ACTIVOS MINEROS y entregarle los recibos respectivos, diez (10) días antes del vencimiento de la fecha de pago, correspondiente al Derecho de Vigencia.

Si EL OPTANTE no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, ACTIVOS MINEROS o quien ésta designe podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las CONCESIONES. En tal caso, EL OPTANTE deberá reembolsar a PROINVERSIÓN el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habersele notificado el pago efectuado, en caso contrario se podrá proceder a ejecutar la garantía que se indica en el numeral 10.3 de la cláusula Décima, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 10.2.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISO DE INVERSIÓN DE EXPLORACIÓN

9.1 Monto de Inversiones

Durante la vigencia del Plazo de la Opción señalada en la cláusula Cuarta, EL OPTANTE se compromete a efectuar, en montos nominales, un mínimo de inversión, en la exploración y en la ejecución de los estudios técnicos en los bienes indicados en la Cláusula Tercera, conforme al Numeral 9.3., ascendente a US\$ 4 500 000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en tres períodos, los cuales tendrán como base mínima de inversión las siguientes:

- a) Por el Primer Período, EL OPTANTE asumirá un Compromiso de Inversión de US\$ 1 000 000.00 (UN MILLÓN y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
- b) Por el Segundo Período, EL OPTANTE asumirá un Compromiso de Inversión de US\$ 1 500 000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
- c) Por el Tercer Período EL OPTANTE asumirá un Compromiso de Inversión de US\$ 2 000 000.00 (DOS MILLONES y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Los montos del compromiso de inversión de exploración son acumulativos, por lo que cualquier exceso de inversión acreditada en cualquier período, puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento del Compromiso de Inversión de cualquier otro período.

La renuncia a la Opción o la caducidad del plazo de la opción sin que el OPTANTE haya ejercido el derecho de opción, no exime al Optante del cumplimiento de su compromiso de inversión de exploración, en cuyo caso, deberá acreditar la ejecución del monto acumulado de dicho compromiso, hasta el período en que decide renunciar o el cumplimiento del plazo de opción respectivamente.

EL OPTANTE no tendrá la obligación de acreditar el cumplimiento del compromiso de inversión de exploración de cada período, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 9.2, mientras mantenga vigente la Opción. En tanto EL OPTANTE no acredite el cumplimiento del Compromiso de Inversión de Exploración de cada período, deberá mantener vigente la Garantía a que se refiere el Numeral 10.3 por el monto total acumulado de dicho compromiso hasta el período en curso.

9.2 Supervisión

Para acreditar el monto de la inversión realizada durante cada período de vigencia de la Opción, EL OPTANTE deberá presentar una declaración jurada de las Inversiones efectuadas refrendada por una firma de Auditores independientes de reconocido prestigio internacional. La Firma de Auditores será elegida por PROINVERSIÓN (a quien en adelante se le denominará EL SUPERVISOR), entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por EL OPTANTE, seleccionadas dentro de la relación de Empresas Auditoras que consta en el Anexo 2.

La declaración jurada deberá ser presentada al SUPERVISOR dentro de los sesenta (60) días de concluido el período que se auditará. La propuesta de EL OPTANTE para que se seleccione al Auditor, deberá ser presentada al Supervisor dentro de los

sesenta (60) días anteriores al vencimiento del período que se auditará. Los Honorarios de los auditores serán asumidos por el SUPERVISOR.

9.3 Inversiones Acreditables

Para efectos de las inversiones en el período de opción señalada en la presente Cláusula, se considerará inversión acreditable los montos efectivamente desembolsados en los siguientes rubros:

- a) Estudios Técnicos, ambientales y financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas y estudios de factibilidad.
- b) Prospección y exploración.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos mineros necesarios para la exploración del Proyecto, incluyendo vías de acceso e instalación de campamentos, entre otros.
- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague EL OPTANTE en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos Financieros que correspondan a la etapa de exploración, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de Cartas Fianzas o "Stand by Letters of Credit" y que como tales se incorporen al Activo.
- g) Los pagos por derecho de vigencia realizados por cuenta de Activos Mineros.
- h) Inversión Social en zonas de influencia del Proyecto, en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, electrificación rural, recreación, deportes, y Proyectos de desarrollo sostenible en general.
- i) Pagos por la adquisición de terrenos, derechos de acceso, uso minero, así como cualquier otro pago de naturaleza similar.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, más no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principio de contabilidad generalmente aceptados.

En ningún caso se considera como inversión acreditable los montos pagados como contraprestación por la vigencia de la Opción a que se refiere la cláusula sexta, ni a los aportes referidos en la cláusula séptima.

Las PARTES declaran que lo previsto en esta cláusula es de aplicación exclusiva al período de opción. Las obligaciones de inversión del OPTANTE respecto al período regulado en el Contrato de Transferencia, se rigen por lo establecido expresamente en dicho documento.

9.4 Penalidad

En el caso en que EL OPTANTE renunciara, expresa o tácitamente a la Opción, o EL OPTANTE no ejerciera su Opción al vencimiento de su vigencia, y en ambos casos no hubiera cumplido con la inversión acumulada hasta el período que decide renunciar indicada en el numeral 9.1, siempre que dicha inversión no sea objeto de disputa de acuerdo a la cláusula décimo novena, EL OPTANTE pagará como penalidad, el equivalente al cien por ciento (100%) del monto no invertido, hasta el período correspondiente a la renuncia según las instrucciones de PROINVERSIÓN.

El Pago de la Penalidad se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento del SUPERVISOR, lo cual no ocurrirá antes que la firma de auditores presente el informe correspondiente a que se refiere el numeral 9.2.

En caso EL OPTANTE no cumpla con pagar la penalidad dentro del plazo antes indicado, se procederá a ejecutar la garantía del Contrato de Opción de Transferencia, a que se refiere el numeral 10.3, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

9.5 Ejercicio de la Opción

Aprobado el Estudio de Factibilidad, EL OPTANTE procederá a suscribir el Contrato de Transferencia y a efectuar a ACTIVOS MINEROS o a quien ésta determine o la sustituya, el Pago por el Ejercicio del Derecho de Opción de la transferencia equivalente al 5% del total de las inversiones determinadas por el ESTUDIO menos el adicional a los diez millones de dólares que EL ADQUIRENTE esté obligado a pagar como contraprestación derivada del contrato de superficie, usufructo y servidumbre que haya suscrito por EL ADQUIRENTE con la Comunidad Campesina de Conchucos.

ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

Si EL OPTANTE ejerce la Opción queda liberado del cumplimiento del Compromiso de Inversión señalado en el Numeral 9.1.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS

10.1 Garantía de Pago de la Oferta Económica:

El Adjudicatario de la Buena Pro, a la firma del Contrato de Opción deberá garantizar el pago de su Oferta económica y el cumplimiento de las obligaciones a efectuarse en la fecha del levantamiento de la suspensión a la que hace referencia la cláusula Vigésimo Quinta, a través de la presentación de una carta fianza bancaria, con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática emitida por una entidad Bancaria de primer orden, a favor de PROINVERSIÓN.

La Garantía de Pago de la Oferta Económica, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se otorgará en forma de Carta Fianza Bancaria y deberá presentarse de acuerdo a los términos del modelo incluido como Anexo D-IV. Asimismo, deberá ser emitida por una Entidad Bancaria de primer orden, contemplada en el Anexo G de las Bases o en la circular N° 042-2010-BCRP del 04 de noviembre del 2010, o la norma que la sustituya. Dicha garantía deberá encontrarse vigente desde la fecha de la firma del Contrato de Opción hasta noventa (90) días calendario posteriores a la fecha del levantamiento de la suspensión señalada en la cláusula Vigésimo Quinta, fecha en la cual será sustituida por la garantía de fiel cumplimiento del contrato de opción, señalada en el numeral 10.3.
- b) Alternativamente se podrá aceptar una "stand-by letter of credit" solicitada por una Entidad Financiera Internacional la cual puede revestir la formalidad que emplee la Entidad Financiera Internacional que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo del Anexo D-IV, que tenga vigencia según el plazo establecido en el párrafo anterior, y que sea confirmada por una Entidad Bancaria de primer orden.
- c) El monto de la garantía será por el monto de la oferta económica presentada por el adjudicatario de la Buena Pro.

10.2 Ejecución del Garantía de Pago de la Oferta Económica:

La garantía referida en el Numeral 10.1 podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN en caso de incumplimiento del pago señalado en el numeral 6.1, por incumplimiento de su renovación o sustitución y en general frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a ejercerse al levantamiento de la suspensión a la que hace referencia la cláusula Vigésimo Quinta.

Para efectos de la ejecución de la garantía, PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación a EL OPTANTE, especificando con claridad la naturaleza y, de ser el caso, el monto del incumplimiento, otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido el plazo de subsanación otorgado por PROINVERSIÓN, sin que EL OPTANTE haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía y a la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En la eventualidad de la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit" por incumplimiento de EL OPTANTE, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la misma únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al OPTANTE. Una vez pagado el monto antes referido, se dará por cumplida la obligación que generó la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit", sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente.

10.3 Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO DE OPCIÓN

Esta garantía deberá ser entregada por EL OPTANTE a la fecha del levantamiento de la suspensión a la que hace referencia la cláusula vigésimo quinta y garantizará el cumplimiento del Compromiso de Inversión de Exploración y las demás obligaciones contractuales.

La garantía se emitirá por el monto de US\$ 2 000 000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y consistirá en una carta fianza bancaria emitida por una entidad bancaria de primer orden de conformidad con el Anexo G o la circular N° 042-2010-BCRP del 04 de noviembre del 2010, o la norma que la sustituya, con carácter irrevocable, solidaria, incondicionada, sin beneficio de excusión y de ejecución automática, según el modelo que consta en Anexo D-I de las BASES. Alternativamente la garantía podrá ser carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", emitida por cualquiera de los bancos que se indican en Anexo H de las BASES, con las mismas características de la carta fianza indicada, avisada y confirmada por uno de los bancos indicados en el referido Anexo G.

Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta que se suscriba el CONTRATO DE TRANSFERENCIA o, en caso de resolución del CONTRATO DE OPCIÓN, hasta concluir la verificación de la ejecución del Compromiso de Inversión de Exploración de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 y del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.

10.4 Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO DE OPCIÓN

La garantía referida en el Numeral 10.3 podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN en los supuestos expresamente indicados en el presente CONTRATO DE OPCIÓN, así como en caso de incumplimiento de uno de los pagos señalados en las cláusulas 6 y 7, incumplimiento de su renovación o sustitución y en general frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE OPCIÓN.

La garantía se ejecutará dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente CONTRATO DE OPCIÓN. En los casos no previstos expresamente en el CONTRATO DE OPCIÓN, para efectos de la ejecución de la garantía, PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación a EL OPTANTE, especificando con claridad la naturaleza y, de ser el caso, el monto del incumplimiento, otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido el plazo de subsanación otorgado por PROINVERSIÓN, sin que EL OPTANTE haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía.

En caso de ejecución de la garantía, EL OPTANTE deberá cumplir con entregar una nueva garantía bajo las condiciones señaladas en el Numeral 10.3, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN, en cuyo caso no procederá la devolución de ningún pago o inversión efectuada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En la eventualidad de la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit" por incumplimiento de EL OPTANTE, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la misma únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al OPTANTE. Una vez pagado el monto antes referido, se dará por cumplida la obligación que generó la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit", sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

11.1 Suspensión de obligaciones

En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de EL OPTANTE, conforme al Artículo 1317° del Código Civil, se suspenderán las obligaciones del CONTRATO DE OPCIÓN directamente afectadas por dicho evento, incluyendo las obligaciones económicas, de ser el caso. Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia de EL OPTANTE, entre otros, la interrupción en el transporte, retrasos en la ruta, desastres naturales, actos de terrorismo, huelgas, vandalismo, incendios, accidentes, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de exploración, en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al PROYECTO o la interposición de acciones judiciales, administrativas o arbitrales que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la no obtención de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso, y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al OPTANTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan a EL OPTANTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos EL OPTANTE hará los esfuerzos que sean comercialmente razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, EL OPTANTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el presente CONTRATO DE OPCIÓN, de acuerdo a la Cláusula

Segunda, pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente la garantía señalada en el Numeral 10.3.

11.2 Procedimiento

Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de EL OPTANTE conforme al Numeral 11.1, si ellos afectaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO DE OPCIÓN, EL OPTANTE deberá comunicar por escrito a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación EL OPTANTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

PROINVERSIÓN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la notificación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor, de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de EL OPTANTE, o respecto a la relación de causalidad existente entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con las obligaciones, la misma será resuelta conforme a la Cláusula Décimo Novena.

11.3 Cumplimiento de obligaciones

EL OPTANTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de EL OPTANTE afecten el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita de EL OPTANTE, PROINVERSIÓN deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo y mediante carta notarial cursada al OPTANTE.

11.4 Suspensión mayor a doce meses

En caso que EL OPTANTE se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a negligencia de EL OPTANTE, que le impida completar su obligación vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, a iniciativa de cualquiera de las PARTES y de común acuerdo, podrán decidir una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO DE OPCIÓN bajo las disposiciones establecidas en la Cláusula Décimo Novena.

11.5 Eventos no aplicables

Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por EL OPTANTE en virtud de este CONTRATO DE OPCIÓN, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia del inversionista, la quiebra, insolvencia o iliquidez de EL OPTANTE, la variación del tipo de cambio, la variación de los precios de los metales por cualquier motivo, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al OPTANTE de acuerdo a la ley peruana.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR ASUNTOS AMBIENTALES

12.1 Declaración

EL OPTANTE declara que conoce la normativa legal vigente sobre el control ambiental aplicable a la actividad minera y se obliga a realizar las acciones administrativas que correspondan ante la autoridad competente para obtener las aprobaciones que se requieran al realizar las actividades de exploración durante la vigencia de la opción. Con este fin, ACTIVOS MINEROS, le proporcionará la autorización o autorizaciones que sean necesarias para realizar dicha tramitación en lo que respecta a las concesiones referidas en el Numeral 3.1.

12.2 Responsabilidades

12.2.1 Responsabilidad de EL OPTANTE

A partir de la fecha en que se levante la suspensión de obligaciones a que se refiere la cláusula Vigésimo Quinta, EL OPTANTE asume las siguientes responsabilidades, independientemente de que ejerza o no la opción, o incluso, de que renuncie a ella:

- a) Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones generadas por las actividades de exploración de EL OPTANTE en las CONCESIONES, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración de EL OPTANTE en las CONCESIONES, de conformidad con la legislación vigente.
- c) Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades de exploración de EL OPTANTE en las CONCESIONES de conformidad con la legislación vigente.

EL OPTANTE mantendrá la responsabilidad ambiental establecida en el presente numeral, derivada de sus actividades de exploración, hasta por un plazo de dos (2) años posteriores a la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN, en su caso, (responsabilidad continuada).

12.2.2 Responsabilidad de ACTIVOS MINEROS

Durante el periodo de vigencia de la opción, ACTIVOS MINEROS asume responsabilidad por los reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de ACTIVOS MINEROS, sus

antecedentes y terceros, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Opción, en las CONCESIONES.

En ningún caso EL OPTANTE asumirá responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, por actividades realizadas con anterioridad a la fecha en que se levante la suspensión de obligaciones a que se refiere la cláusula Vigésimo Quinta.

12.3 Auditoria ambiental inicial

Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se levante la suspensión de obligaciones a que se refiere la cláusula Vigésimo Quinta, una empresa de AUDITORES AMBIENTALES deberá realizar un estudio, para establecer la situación ambiental existente en el área en que se ubican las Concesiones al inicio de la vigencia de la Opción, determinándose de ser el caso, los daños ambientales y magnitud de los mismos.

En caso que la auditoría inicial determine la existencia de daños o pasivos ambientales y siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades de exploración de las CONCESIONES por parte del ADQUIRENTE; así como del desarrollo del PROYECTO por parte del ADQUIRENTE, ACTIVOS MINEROS, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación o cierre de los referidos daños o pasivos ambientales de acuerdo a la normatividad vigente.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán elegidos por el SUPERVISOR entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por EL OPTANTE de la lista que le sea proporcionada por el SUPERVISOR, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del levantamiento de la suspensión a que se refiere la cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato Si EL OPTANTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, el SUPERVISOR designará a la firma de AUDITORES AMBIENTALES.

El SUPERVISOR entregará una copia de la Auditoría Ambiental Inicial al OPTANTE dentro de los quince (15) días de culminado el informe. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por el SUPERVISOR.

12.4 Auditoria ambiental final

Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del plazo de vigencia de la opción, sin que EL OPTANTE hubiese ejercido la opción o de la renuncia a la opción, una empresa de AUDITORES AMBIENTALES registrados en el Ministerio de Energía y Minas, deberá realizar un estudio sobre el impacto ambiental de las labores de exploración realizadas por EL OPTANTE en los BIENES, determinando los daños ambientales de ser el caso y la magnitud de los mismos.

Dicho estudio deberá realizar una comparación entre la situación ambiental en el área de las CONCESIONES que fuera establecida en la Auditoria Ambiental Inicial a que se refiere el Numeral 12.3 y la correspondiente situación ambiental a la fecha en que se realiza esta auditoria. En caso que se determine la existencia de daños no señalados en la Auditoria Ambiental Inicial, deberá establecerse los daños que resultan atribuibles al OPTANTE y el monto correspondiente. De ser el caso, EL OPTANTE deberá realizar la remediación ambiental correspondiente de acuerdo a lo establecido en la certificación ambiental otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, conforme a la legislación vigente.

EL OPTANTE dentro del plazo de quince (15) días del requerimiento de **ACTIVOS MINEROS**, en sustitución de la garantía de fiel cumplimiento a la que hace referencia el numeral 10.3, deberá entregar una carta fianza bancaria, con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática emitida por una entidad Bancaria de primer orden, a favor de **PROINVERSIÓN**, que garantice el cumplimiento de las obligaciones ambientales del OPTANTE. Dicha garantía deberá encontrarse vigente hasta noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de culminación de la remediación conforme a lo señalado en la certificación ambiental a la que hace referencia el párrafo anterior. El monto de la garantía será por el monto determinado en la auditoría ambiental final a la que hace referencia el numeral 12.4.

En caso que EL OPTANTE no cumpla con la remediación ambiental correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la certificación ambiental antes mencionada, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere el párrafo anterior.

Los **AUDITORES AMBIENTALES** serán igualmente elegidos por el **SUPERVISOR** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por EL OPTANTE de la lista que le sea proporcionada por el **SUPERVISOR** dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo de vigencia de la opción sin que EL OPTANTE la hubiese ejercido o de la fecha de renuncia a la opción. Si EL OPTANTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, el **SUPERVISOR** designará a la firma de **AUDITORES AMBIENTALES**.

El **SUPERVISOR** entregará una copia de la Auditoría Ambiental final al OPTANTE dentro de los quince (15) días de culminado el informe. Los honorarios de los **AUDITORES AMBIENTALES** serán asumidos por el **SUPERVISOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS

ACTIVOS MINEROS a la fecha de suscripción del **CONTRATO DE OPCIÓN** declara, garantiza y se obliga a lo siguiente:

- 13.1** Es titular exclusivo de las concesiones mineras indicadas en el Numeral 3.1 Durante la vigencia de la opción, **ACTIVOS MINEROS** se compromete a no transferir la titularidad de tales concesiones, salvo a otra entidad del Estado, quien asumirá las mismas obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE OPCIÓN**.
- 13.2** Las concesiones mineras referidas en el Numeral 3.1 se encuentran debidamente inscritas a su nombre, libres de toda carga o gravamen que restrinja o afecte su libre disposición, salvo la contingencia señalada en el numeral 6.3 de las Bases. Tales concesiones se encuentran plenamente vigentes y con sus derechos de vigencia pagados hasta la fecha de suscripción del **CONTRATO DE OPCIÓN**. **ACTIVOS MINEROS** se compromete, durante la vigencia de la opción, a mantener en este estado las referidas concesiones, encontrándose obligado a efectuar el inmediato saneamiento de las concesiones mineras en caso se presenten situaciones que en cualquier forma limiten o restrinjan la titularidad de las mismas
- 13.3** Durante la vigencia de la opción se obliga a no divulgar a terceros la información que reciba de EL OPTANTE relacionada con **LOS BIENES**, quedando relevada de esta obligación al vencimiento del mismo, salvo que EL OPTANTE ejerza la opción, en cuyo caso se mantendrá la obligación de confidencialidad, salvo autorización previa. Esta obligación es extensiva a **PROINVERSIÓN**.

- 13.4** Realizar sus mejores esfuerzos para obtener el otorgamiento a favor de EL OPTANTE, de parte de las autoridades competentes, de los permisos, licencias, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE OPCIÓN.

Sin perjuicio de lo antes indicado, ACTIVOS MINEROS informará al Ministerio de Energía y Minas y autoridades regionales y locales, sobre la suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN y la designación de un funcionario de EL OPTANTE y/o de ACTIVOS MINEROS, para que, en su representación, gestione los permisos o licencias necesarias para realizar las exploraciones en las CONCESIONES.

- 13.5** Es el único propietario de la información existente en el DATA ROOM y no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ella.

- 13.6** Sobre los BIENES, no existen otros derechos prioritarios que los indicados en el DATA ROOM, ni derecho preferente alguno a favor de terceros sobre los mismos.

Consecuentemente, ACTIVOS MINEROS garantiza la validez de los títulos de los BIENES contra cualquier pretensión de terceros respecto a hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN.

- 13.7** Ha efectuado las gestiones y coordinaciones para que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por Artículo 6 de la Ley N° 26438, se haya expedido el Decreto Supremo N° _____ en virtud del cual se otorga la garantía del Estado Peruano al OPTANTE en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de ACTIVOS MINEROS, o de sus sucesores o cesionarios establecidas en el CONTRATO DE OPCIÓN.

En tal virtud, en la fecha de suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN, el Estado Peruano y EL OPTANTE han suscrito el respectivo Contrato de Garantías.

- 13.8.** No existe ni existirá derecho alguno a favor de terceros sobre la base de cualquier tipo de contrato respecto a las CONCESIONES mineras, mientras esté vigente el contrato.

- 13.9** No ha recibido notificación alguna de ninguna persona natural o jurídica, privada o pública, o autoridad, referente a la existencia de problemas ambientales en el área de las CONCESIONES mineras.

- 13.10** No existe ninguna situación legal o contractual, con excepción de la controversia a la que hace mención el numeral 6.3 de las BASES, que impida a ACTIVOS MINEROS adoptar válidamente los acuerdos indicados en este contrato.

- 13.11** No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, con excepción del proceso al que hace referencia el numeral 6.3 de las BASES y el proceso contencioso administrativo sobre nulidad de asiento registral de transferencia de las concesiones interpuesto por MACSA contra FONAFE y SUNARP (Exp: 2939-2010, tramitado ante el Primer Juzgado especializado en la contencioso administrativo permanente de Lima), ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluso administrativas, ejecutadas o no ejecutadas, contra PROINVERSIÓN o el Estado Peruano, de las cuales ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN tengan conocimiento a la fecha de la suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar la celebración de este CONTRATO o el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este.

- 13.12** Las CONCESIONES materia de la presente transferencia no están incursas en causal que pueda afectar su vigencia.
- 13.13** Se ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia de las CONCESIONES materia del presente CONTRATO, hasta el año 2011.
- 13.14** Las CONCESIONES no están sujetas al pago de penalidades por falta de producción mínima, conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 913.
- 13.15** ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN no pueden revelar información adicional a la publicada en el DATA ROOM del concurso respecto del arbitraje señalado en el numeral 6.3 de las BASES, en respeto del deber de confidencialidad que rige dicho proceso. Sin perjuicio de ello si EL OPTANTE solicita su incorporación a dicho proceso arbitral, ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN, se comprometen a prestar su conformidad ante el tribunal arbitral respecto de esto.
- 13.16** Durante el proceso de negociación del CONVENIO MARCO a suscribirse con la Comunidad Campesina de Conchucos, ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN evaluarán y tomarán en consideración, las sugerencias, opiniones y recomendaciones que respecto al contenido del CONVENIO MARCO formule el OPTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE EL OPTANTE

14.1 Declaraciones

- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente; asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.
- b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este CONTRATO DE OPCIÓN y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- c) La suscripción y cumplimiento del CONTRATO DE OPCIÓN, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en las BASES del Concurso Público para su participación en el mismo y la suscripción del presente CONTRATO DE OPCIÓN, conforme a las condiciones establecidas en las BASES.
- e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO DE OPCIÓN. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.
- f) No existe impedimento legal de la sociedad, ni de sus socios, (esto último en caso de no tratarse e una sociedad de accionariado difundido), para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente.

- g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra EL OPTANTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO DE OPCIÓN.

Que EL OPTANTE no tiene iniciado procedimiento alguno de naturaleza civil por ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN o el Estado Peruano.

- h) Ha logrado la condición de OPTANTE como consecuencia del Concurso Público, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que mantiene a la fecha, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las BASES.
- i) Las obligaciones que ha asumido en virtud del presente CONTRATO DE OPCIÓN no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de ACTIVOS MINEROS, ajena a las expresamente contempladas en este CONTRATO DE OPCIÓN.
- j) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las CONCESIONES y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes, salvo por lo dispuesto en el presente CONTRATO DE OPCIÓN.
- k) Tiene conocimiento a su mejor saber y entender de la situación ambiental del área de las CONCESIONES, en base a la información que ha sido puesta a disposición de las empresas precalificadas en el DATA ROOM.
- l) Conoce las normas legales vigentes sobre la protección del ambiente, asumiendo las obligaciones correspondientes conforme se indica en la Cláusula Décimo Segunda.
- m) Para la ejecución del CONTRATO DE OPCIÓN, EL OPTANTE cuenta con las debidas autorizaciones y derechos para utilizar la tecnología (procesos, equipos, etc.) que empleará en las operaciones durante la vigencia de la opción y en tal virtud se obliga a liberar a ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN de cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, establecida en el país o en el extranjero en su contra y a reembolsar y, en su caso, indemnizar a ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN por los egresos que por tal motivo pueda haber incurrido y por los daños en que pueda verse perjudicado, según corresponda, en forma inmediata y al sólo requerimiento de tales entidades; siempre que los actos u operaciones que originen la responsabilidad de ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN hayan sido previamente demostrados y declarados por resolución firme del órgano jurisdiccional encargado de la solución del conflicto.
- n) Tiene conocimiento y acepta sustituir a PROINVERSIÓN en las obligaciones establecidas en el Fondo Social Magistral a constituirse en el marco del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 123-2010-EF, de fecha 02 de junio de 2010.
- o) Tiene conocimiento y se obliga a asumir las obligaciones que como inversionista le corresponden en el Convenio Marco de Acuerdo Social suscrito entre PROINVERSIÓN y la Comunidad Campesina de Conchucos, el cual le resultará exigible en la fecha en que se levante la suspensión a que se refiere la Cláusula Vigésimo Quinta. Las PARTES reconocen que la versión del referido Convenio

Marco que forma parte del presente CONTRATO DE OPCIÓN a la fecha de suscripción del mismo es de carácter preliminar. La Versión definitiva se anexará una vez concluidas las negociaciones con la Comunidad Campesina de Conchucos a satisfacción de las PARTES y de PROINVERSIÓN.

14.2 Otras obligaciones

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas en el CONTRATO DE OPCIÓN, EL OPTANTE se obliga a lo siguiente:

- a) Mantener el cumplimiento de los requisitos de precalificación establecidos en LAS BASES durante la vigencia del CONTRATO DE OPCIÓN, de acuerdo a las condiciones establecidas en las BASES, siendo aplicable lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta.
- b) Permitir la supervisión de sus actividades por parte del SUPERVISOR, proporcionándole la información de hecho, no analítica, ni interpretativa, que le sea requerida.

Durante la vigencia de la opción, EL OPTANTE está obligado a permitir que el SUPERVISOR, inspeccione sus labores, previo aviso de siete (7) días, sin que ello implique de uno u otro modo la interferencia o interrupción de las mismas.

- c) Mantener vigentes los derechos sobre los BIENES, y abstenerse de crear vínculos o cargas que pudieran afectarlos, y se compromete a cumplir con todas las obligaciones relativas a dichos BIENES establecidas en la legislación peruana durante el plazo de vigencia de la opción.
- d) Asumir cualquier pago, indemnización o cualquier desembolso por cualquier daño o lucro cesante existente o supuesto, pretendido por terceros como consecuencia de las actividades realizadas en virtud del CONTRATO DE OPCIÓN por el personal de EL OPTANTE o los subcontratistas que estos utilicen; siempre que la existencia del daño o lucro cesante sea establecido a través de resolución firme del órgano judicial correspondiente. En tal sentido, EL OPTANTE se obliga, a su entero costo, a liberar a ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN de tales pretensiones. EL OPTANTE tendrá la posibilidad de participar en el proceso administrativo o judicial correspondiente, asumiendo los gastos que deriven del mismo, para lo cual PROINVERSIÓN o ACTIVOS MINEROS otorgará los poderes respectivos.
- e) Obtener a su costo y riesgo, las autorizaciones de las autoridades correspondientes para el uso del o de los terrenos superficiales que sean necesarios para realizar las actividades de exploración.
- f) Mantener en estricta reserva la información que vaya obteniendo de los trabajos de exploración que realice durante la vigencia de la opción, salvo: i) el suministro de información a accionistas o al mercado en cumplimiento de mandatos legales, ii) el suministro de información a sus asesores o entidades que podrían brindar financiamiento incluyendo los asesores de las mismas, o iii) autorización previa de PROINVERSIÓN. Esta obligación se mantendrá vigente durante los veinticuatro (24) meses posteriores a la extinción de la opción sea por renuncia, caducidad o resolución del CONTRATO DE OPCIÓN. En caso de incumplimiento, se adoptarán las acciones legales respectivas.

- g) Mantener estricta reserva sobre el proceso de arbitraje al que hace referencia el numeral 6.3 de las BASES.

14.3 Compromisos

El OPTANTE declara y acepta su sujeción al estricto cumplimiento de las normas legales peruanas sometiéndose a las sanciones que ellas establecen en caso de incumplimiento. Asimismo expresa su compromiso para:

- a) Ejecución de un plan de desarrollo social que busque propiciar una adecuada y armoniosa relación entre EL OPTANTE y las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO. Se entiende por zona de influencia del PROYECTO para los fines de esta cláusula, la Comunidad Campesina de Conchucos y la Comunidad Campesina de Pampas ubicadas en el Distrito de Conchucos, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash.
- b) Realizar sus actividades de exploración en el marco de una política que busca la excelencia ambiental, propiciando la conservación del medio ambiente, flora, fauna, y en especial de los recursos hídricos.

Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, y observar el Código de Conducta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

- c) Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura, derechos humanos y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- d) Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, brindándoles la información sobre sus actividades mineras que resulte razonable.
- e) Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
- f) Integrar y armonizar el desarrollo minero con otras actividades, agrícolas, pecuarias, u otras, propiciando el desarrollo social y rural.
- g) Fomentar preferentemente el empleo de mano de obra local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibilite la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO, a fin de que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO.

- h) Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresas y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la zona de influencia del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.

El incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente numeral 14.3 se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

15.1 Domicilio

Para los efectos de la ejecución del CONTRATO DE OPCIÓN las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.

Para efecto del CONTRATO DE OPCIÓN se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

15.2 Cambio de domicilio

El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

16.1 Autorización previa

a) Cesión:

EL OPTANTE sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos y/u obligaciones en este CONTRATO DE OPCIÓN, o ceder su posición contractual, con el consentimiento previo expresado por escrito de PROINVERSIÓN.

En el caso que PROINVERSIÓN autorice la cesión a terceros, en el contrato respectivo deberá constar expresamente que el tercero asume todas las obligaciones asumidas por EL OPTANTE en virtud del presente CONTRATO DE OPCIÓN.

b) Solicitud y Requisitos para la Cesión:

No podrá negarse la solicitud de EL OPTANTE para la cesión de su posición contractual, en tanto la cesión se realice a:

- i) Una empresa vinculada no siendo necesario que dicha empresa (el Cesionario) cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las BASES, en tanto que alguna empresa vinculada perteneciente al grupo económico de la empresa cedente, reúna tales requisitos, y presente la Declaración Jurada contenida en el Anexo C de LAS BASES, en cuyo caso EL OPTANTE (el Cedente) quedará liberado de todas las obligaciones y

responsabilidades derivadas del CONTRATO DE OPCIÓN, asumiendo el Cesionario la totalidad de las mismas; o,

- ii) Una empresa no vinculada que cumpla directamente con los requisitos de precalificación establecidos en LAS BASES, y presente la Declaración Jurada contenida en el Anexo C de LAS BASES. El OPTANTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas.

c) **Concepto de Empresa Vinculada:**

Se considera empresa vinculada a cualquiera de las empresas que forman parte de un grupo económico, cualquiera sea el número de eslabones que las vincule, siempre y cuando la empresa matriz propietaria de todas ellas ejerza el control efectivo sobre las mismas. Existe control efectivo para los efectos de la presente definición cuando: i) se ejerce más de la mitad del poder de voto en la junta general de accionistas, a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, u otros similares; o, ii) tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros con poder de voto del directorio u órgano equivalente de decisión; bajo un contrato, cualquiera sea su modalidad.

La vinculación empresarial será verificada por PROINVERSIÓN en virtud de la documentación que presente EL OPTANTE y será confirmada por el uso oficial del nombre corporativo en la razón social de la empresa cesionaria.

16.2 Consentimiento de EL OPTANTE

EL OPTANTE presta su consentimiento en forma anticipada para que ACTIVOS MINEROS, siguiendo las instrucciones de PROINVERSIÓN, pueda ceder su posición contractual en el CONTRATO DE OPCIÓN y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven, siempre que sea a favor de otra entidad, institución u organismo que forme parte del Estado Peruano.

ACTIVOS MINEROS comunicará la cesión al OPTANTE por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de ACTIVOS MINEROS originados del CONTRATO DE OPCIÓN serán asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN

17.1 Resolución por causales imputables al OPTANTE

17.1.1 Causales

El CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en sus cláusulas y bajo los plazos y procedimientos ahí indicados.

Adicionalmente, el CONTRATO DE OPCIÓN podrá ser resuelto por ACTIVOS MINEROS, siguiendo las instrucciones de PROINVERSIÓN, en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de EL OPTANTE derivadas del CONTRATO DE OPCIÓN, si es que producido un requerimiento escrito de parte de PROINVERSIÓN o quien esta designe, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, EL OPTANTE no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días

naturales siguientes a dicho requerimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por PROINVERSIÓN o quien ésta designe.

En los casos que se hubiera cumplido con pagar la penalidad establecida por PROINVERSIÓN y/o se hubiera iniciado medidas correctivas para subsanar los incumplimientos o deficiencias a satisfacción de PROINVERSIÓN, no procederá la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN.

17.1.2 Procedimiento de resolución

La resolución del CONTRATO DE OPCIÓN se sujetará al procedimiento establecido en sus respectivas cláusulas.

En los casos en que no se haya previsto un procedimiento de resolución específico, la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN se efectuará producida cualquier causal. Para tal efecto, bastará una comunicación de ACTIVOS MINEROS o quien esta designe o la sustituya indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías respectivas.

La resolución del CONTRATO DE OPCIÓN no genera la devolución de ninguno de los pagos, aportes o inversiones efectuadas por EL OPTANTE en virtud del presente CONTRATO DE OPCIÓN. Producida la resolución EL OPTANTE deberá proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 5.3.

Lo indicado, es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse contra EL OPTANTE por los daños y perjuicios que se hubieren generado por el incumplimiento incurrido.

17.1.3 Aplicación Supletoria

Lo no previsto por el presente CONTRATO DE OPCIÓN se regirá por lo establecido en el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEY APLICABLE

El CONTRATO DE OPCIÓN se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1 Negociación directa

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre LAS PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez, resolución o nulidad del presente CONTRATO DE OPCIÓN, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las PARTES en caso de conciliación. En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea resuelta por acuerdo de las PARTES, cualquiera de ellas, podrá someter la misma al proceso de solución de controversias establecido en el Numeral 19.2.

19.2 Controversias

Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionada dentro del período de negociación o conciliación referido en el Numeral 19.1, ésta deberá ser resuelta de conformidad con el procedimiento siguiente:

- (a) Las Controversias en las que el monto involucrado sea superior a US\$ 1 000 000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable y que se someten a la jurisdicción del país que resulte competente para su ejecución. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

- (b) Las Controversias en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 1 000 000.00 (UN MILLÓN y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha

renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable y que se someten a la jurisdicción del país que resulte competente para su ejecución. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

19.3 Ejecución de obligaciones

Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.

19.4 Gastos

Los Peritos o el Tribunal Arbitral, según corresponda, determinarán el monto y la proporción en que las PARTES deberán asumir los gastos en que se incurran en la resolución de una Controversia, incluyendo los honorarios de los Peritos y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia. Se excluye de lo dispuesto en este numeral los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

19.5 Renuncia

EL OPTANTE al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente CONTRATO DE OPCIÓN, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.

19.6 Plazos

Los plazos establecidos en la presente Cláusula Décimo Novena, serán computados por días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

20.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO DE OPCIÓN a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta de EL OPTANTE, incluyendo un Testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSION.

20.2 EL OPTANTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO DE OPCIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN

21.1 El presente CONTRATO DE OPCIÓN ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

21.2 En la interpretación del CONTRATO DE OPCIÓN y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos en el

orden de prelación presentado a continuación; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine.

- a) La propuesta económica de EL OPTANTE.
- b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el COMITÉ.
- c) Las Circulares a LAS BASES.
- d) LAS BASES del Concurso Público Internacional.

21.3 Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del CONTRATO DE OPCIÓN.

21.4 Todas las referencias a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del CONTRATO DE OPCIÓN. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

21.5 Toda referencia a día o días se entenderá referida a días naturales, salvo que el CONTRATO DE OPCIÓN establezca algo distinto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: TÉRMINOS DE LA TRANSFERENCIA

22.1 El CONTRATO DE TRANSFERENCIA se considera celebrado desde la fecha de su suscripción por LAS PARTES, que deberá efectuarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación a que se refiere el Numeral 5.2.

22.2 Los elementos y condiciones del contrato definitivo son los que aparecen en el Anexo 4, sin perjuicio de ello EL OPTANTE podrá solicitar las modificaciones a dicho CONTRATO DE TRANSFERENCIA que resulten necesarias a juicio de las instituciones financieras seleccionadas por EL OPTANTE para viabilizar la financiación del PROYECTO, en cuyo caso la solicitud será evaluada por PROINVERSIÓN.

22.3 De ejercer la opción EL OPTANTE se compromete a invertir en el desarrollo del PROYECTO MINERO MAGISTRAL, un monto en dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al setenta por ciento (70%) del total de costos de capital que el ESTUDIO referido en el Numeral 5.1, señale como necesarios para poner en operación un proyecto cuyo tamaño se habrá definido en dicho ESTUDIO. El plazo para el cumplimiento de este compromiso de inversión será el mismo que señale el ESTUDIO para la ejecución del proyecto, el cual, sin embargo, no podrá exceder de treinta y seis (36) meses contados desde la suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: GARANTÍA SOLIDARIA DEL OPTANTE

En caso que el Postor Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso Público Internacional convocado para la ejecución del PROYECTO, tenga constituida una persona jurídica, o constituya una persona jurídica especial ("special purpose vehicle") con la cual se suscriba el presente CONTRATO DE OPCIÓN, dicho Postor Adjudicatario será solidariamente responsable con EL OPTANTE por las obligaciones que éste último asume conforme al presente CONTRATO DE OPCIÓN.

La garantía solidaria referida en el párrafo precedente quedará sin efecto, de ser el caso, cuando se produzca la cesión de derechos o cesión de posición contractual, bajo las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del presente CONTRATO DE OPCIÓN.

Para la solución de conflictos con ambos relativos al CONTRATO DE OPCIÓN será de aplicación la Cláusula Décimo Novena.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, remitiendo los partes correspondientes al Registro Público de Minería.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: FONDO SOCIAL MAGISTRAL

Las PARTES declaran que PROINVERSION destinará como aporte del Estado al Fondo Social Magistral, el importe equivalente al 50% de los pagos efectuados por el OPTANTE a ACTIVOS MINEROS por concepto de Derecho de opción, ejercicio de la opción de transferencia y penalidades, de ser el caso. Asimismo, el importe equivalente al 75% de los pagos correspondientes a la contraprestación diferida a la que hace referencia el numeral 4.1.2 del CONTRATO DE TRANSFERENCIA (Anexo 4), se destinarán como aporte al mencionado fondo social.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Los derechos, compromisos y obligaciones derivados del Contrato de Opción y de las Bases, con excepción de la entrega de la Garantía de Pago de la Oferta Económica referida en el Numeral 10.1 del presente CONTRATO DE OPCIÓN, quedarán suspendidos y no surtirán efectos hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- i) Emisión de Laudo Arbitral a favor del Estado que reconozca y confirme la validez y eficacia de la resolución del contrato con MACSA, con carácter de cosa juzgada, en el proceso de arbitraje al que se hace referencia en el numeral 6.3.1, f) y g) de las Bases, y en su caso, la emisión de una resolución judicial que declare improcedente o infundada con carácter de cosa juzgada una eventual demanda de anulación del Laudo Arbitral;
- ii) Emisión de una resolución judicial que ponga fin al proceso y que no afecte la titularidad de las CONCESIONES, en el proceso contencioso administrativo al que hace referencia el numeral 13.11 de la cláusula Décimo Tercera del presente CONTRATO DE OPCIÓN. En caso se ampare la demanda contencioso administrativa y como consecuencia de ello se anulen los asientos registrales de la inscripción de la resolución de pleno derecho del Contrato de Transferencia del Proyecto Magistral suscrito con MACSA y los asientos posteriores, esto podrá generar la nulidad del asiento de inscripción del CONTRATO DE OPCIÓN y/o retraso en su registro, por lo cual se establece que los derechos, compromisos y obligaciones quedarán suspendidos hasta que se regularice la inscripción del Contrato de Opción; y
- iii) Suscripción del Convenio Marco entre PROINVERSIÓN y la Comunidad Campesina de Conchucos, a satisfacción de las partes y del Adjudicatario de la Buena Pro; así como del Contrato de Usufructo, Servidumbre y Superficie con el Adjudicatario de la Buena Pro; en términos satisfactorios para las partes.

Durante el proceso de negociación del Convenio Marco, PROINVERSIÓN mantendrá informado al Adjudicatario de la Buena Pro sobre los avances del mismo.

A partir de los dos años contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Opción sin que se hayan cumplido las condiciones (i), (ii) y (iii) precedentes, el Adjudicatario de la Buena Pro tendrá el derecho, a su sola decisión, de resolver

el Contrato de Opción, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de las partes, en cuyo caso, deberá poner en conocimiento su decisión a **ACTIVOS MINEROS** mediante carta notarial, quedando resuelto el Contrato en la fecha de recepción de dicha comunicación por parte de **ACTIVOS MINEROS**, debiendo procederse a la devolución de la Garantía referida en el numeral 10.1 en un plazo no mayor de quince (15) días de recibida tal comunicación.

Lima, de _____ de 2011.

ACTIVOS MINEROS S.A.C

EL OPTANTE

PROINVERSIÓN

ANEXO 1 (AL CONTRATO DE OPCIÓN)
CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El contenido del estudio de factibilidad a que se refiere el numeral 5.1 del Contrato de Opción, es el siguiente:

- a) Introducción.
- b) Sumario Ejecutivo.
- c) Recursos Geológicos.
- d) Minería.
- e) Metalurgia.
- f) Facilidades auxiliares y de proceso.
- g) Disposición de relaves.
- h) Energía.
- i) Carreteras de acceso.
- j) Facilidades externas.
- k) Evaluación del medio ambiente.
- l) Comentarios técnicos.
- m) Costos de capital.
- n) Costos operativos.
- o) Plan de ejecución.
- p) Marketing.
- q) Evaluación Financiera.
- r) Plan de Responsabilidad Social

ANEXO 2 (AL CONTRATO DE OPCIÓN)
RELACIÓN DE EMPRESAS AUDITORAS

- 1. DONGO, SORIA, GAVEGLIO Y ASOCIADOS**
AV. SANTO TORIBIO 143 SAN ISIDRO
TEL. 211-6500, FAX. 2116565
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS

- 2. PAZOS, LOPEZ DE ROMAÑA RODRIGUEZ**
AV. CAMINO REAL 456, TORRE REAL, PISO 5, SAN ISIDRO
TEL. 222-5600, FAX 513-7872
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL BDO.

- 3. CAIPO Y ASOCIADOS**
AV. JAVIER PRADO OESTE 203 (ESQUINA CON JORGE BASADRE), SAN ISIDRO
TEL. 611-3000, FAX. 421-6943
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL.
KLYNVELD PEAT MARWICK GOERDELER

- 4. VILA NARANJO AUDITORES Y CONSULTORES**
AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3557, SAN ISIDRO
TELEFAX 441-5553, 442-6116, 421-8250
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL.
PANNEL KERR FORSTER WORLDWIDE

- 5. RODOLFO RETAMOZO Y ASOCIADOS**
JIRON LARCO HERRERA 1225, MAGDALENA
TEL. 461-1345, 460-3667, FAX 461-1545
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL GRANT THORNTON

- 6. DELOITTE & TOUCHE**
LAS BEGONIAS 441, PISO 6, SAN ISIDRO
TEL. 221-8585, FAX. 211-8586

- 7. ERNST & YOUNG S.R.L.**
AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 171, SAN ISIDRO
TEL. 411-4444

ANEXO 3 (AL CONTRATO DE OPCIÓN)
RELACIÓN DE EMPRESAS DE INGENIERÍA

- 1. BECHTEL GROUP INC.**
MARTIR OLAYA 129, OF.1905, MIRAFLORES, LIMA-PERÚ
TEL.: 445 8746, FAX.: 446 1255,
WEBPG: [HTTP://WWW.BECHTEL.COM](http://WWW.BECHTEL.COM)

- 2. SNC-LAVALIN INC.**
455 RENE-LEVESQUE BLVD. WEST,
MONTREAL, QUEBEC, CANADA H2Z 1Z3
TEL.: (514) 393 1000, FAX.: (514) 866 0795,
E MAIL: INFO@SNSLAVALIN.COM
WEB PG.: [HTTP://WWW.SNCLAVALIN.COM](http://WWW.SNCLAVALIN.COM)

- 3. MWH GLOBAL**
380 INTERLOCKEN CRESCENT, SUITE 200
BROOMFIELD, CO USA 80021
TEL.: (303) 533 1901, (303) 533 1901
E MAIL: WEBINFO@MWHGLOBAL.COM
WEB PG.: [HTTP://WWW.MWHGLOBAL.COM](http://WWW.MWHGLOBAL.COM)

- 4. FLUOR DANIEL SUCURSAL DEL PERÚ**
AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 4667
5TO. PISO, SURQUILLO.- LIMA 34.- PERÚ
TEL 241 3500, FAX 241 2555
WEB PG.: [HTTP://WWW.FDGGLOBAL.COM](http://WWW.FDGGLOBAL.COM)

- 5. FLUOR CORPORATION (HEADQUARTERS)**
ONE ENTERPRISE DRIVE, ALISO VIEJO,
CA 92656-2606 U.S.A.
TEL. 1.949.349.2000, FAX 1.949.349.2585
WEB. PG.: [HTTP://WWW.FLUOR.COM](http://WWW.FLUOR.COM)

- 6. HATCH ASSOCIATES**
SHERIDAN SCIENCE AND TECHNOLOGY PARK 2800 SPEAKMAN DRIVE
MISSISSAGA, ONTARIO, CANADA LSK 2R7
TEL (905) 855 7600, FAX (905) 855 8270
WEB PG.: [HTTP://WWW.HATCH.CA](http://WWW.HATCH.CA)

- 7. THE LMC GROUP HOLDINGS LTD**
PO BOX 18
SUTTON-IN-ASHFIELD
NOTTINGHAMSHIRE
NG17 2NS,
UNITED KINGDOM
WEB PG.: [HTTP://WWW.IMCGROUP.CO. U K](http://WWW.IMCGROUP.CO.UK)

- 8. SRK CONSULTING**
SRK VANCOUVER
SUITE 800

1066 WEST HASTINGS STREET/VANCOUVER, BC CANADA V6E 3X2
TEL +1 604 681 4196, FAX.: +1 604 687 552 WEB PG. HTTP:LLWWWV.SRK.COM

9. KNIGHT PIESOLD LTD.

SUITE 1400, 750 WEST PENDER ST.
VANCOUVER, BC., CANADA, V6C 2T8
TEL. +1 604 685 0543, FAX. +1 604 685
0147 WEB PG.:
HTTP://WWW.KNIGHTPIESOLD.COM

NOTA:

EN GENERAL, LAS CONSULTORAS CITADAS TIENEN OFICINAS EN DIVERSOS PAÍSES, CUYA DIRECCIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA RESPECTIVA PÁGINA WEB.

SUJETO A LA APROBACIÓN DE PROINVERSIÓN, PUEDE INCLUIRSE OTRAS EMPRESAS DE INGENIERÍA DE SIMILAR CATEGORÍA.

ANEXO 4 (AL CONTRATO DE OPCIÓN)
MODELO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de Concesiones Mineras y otros activos que conforman el Proyecto Minero Magistral, en adelante **CONTRATO**, que otorga la empresa Activos Mineros S.A.C., en adelante **ACTIVOS MINEROS**, con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General Víctor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, según Acuerdo de Directorio N° 01-139-2008, el cual se insertará; en favor de _____, en adelante **EI ADQUIRENTE**, con R.U.C. N° _____, inscrita en la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado con _____ según poderes que constan inscritos en el Asiento _____ de la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____.

Interviene en el Contrato de Transferencia, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, con R.U.C. N° 20380799643 y domicilio en Av. Paseo de la Republica N° 3361, 9° Piso – San Isidro, Lima, la cual procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Jorge Alejandro León Ballén identificado con D.N.I. N° 09851165 designado por Resolución Suprema N° 03-2010-EF de fecha 08 de enero de 2010 en adelante PROINVERSION.

A **ACTIVOS MINEROS** y al **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, creándose la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI (ahora PROINVERSIÓN).
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM de fecha 8 de septiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a la Empresa Regional Minera Grau Bayoyar S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002, se dispuso la absorción de PROINVERSIÓN, de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú – PROMPERÚ, por parte de la Dirección Ejecutiva FOPRI,

pasando a denominarse esta entidad, Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

- 1.4 Por Acuerdo de Junta de Accionistas adoptado en sesión de fecha 2 de junio de 2006, se aprobó la modificación de la denominación de la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. por la de Activos Mineros S.A.C.
- 1.5 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 12 de julio de 2006, se aprobó, entre otros, el cambio de denominación social de la empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. (Proyectos Mineros S.A.C.) por la de Activos Mineros S.A.C.
- 1.6 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, se acordó asignar al Comité en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de la empresa Activos Mineros S.A.C.
- 1.7 Mediante Decreto **Supremo N° 123-2010-EF**, de fecha 2 de junio de 2010 se faculta a PROINVERSIÓN a proceder conjuntamente con las Comunidades Campesinas de Conchucos y de Pampas, a constituir el Fondo Social Magistral, temporalmente, hasta que se incorpore al nuevo inversionista.
- 1.8 Mediante Resolución Suprema 092-2010-EF de fecha 27 de agosto de 2010 se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 9 de junio de 2010, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Activos Mineros S.A.C.
- 1.9 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 29 de setiembre de 2010, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Minero Magistral, en adelante BASES, así como los lineamientos del Convenio Marco de Acuerdo Social del Proyecto Magistral.
- 1.10 Mediante Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR, adoptado en sesión de fecha _____, se aprobó la versión final del CONTRATO DE OPCIÓN, que incluye como Anexo el presente Contrato de Transferencia.
- 1.11 Realizado el Concurso Público Internacional Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Minero Magistral, con fecha __ de _____ de 20__ se adjudicó la buena pro al OPTANTE, según consta en el acta que usted, señor Notario, se servirá insertar.
- 1.12 De acuerdo a lo establecido en las BASES, el _____ de _____ de _____ la empresa _____ suscribió el CONTRATO DE OPCIÓN, habiendo decidido en su calidad de OPTANTE ejercer su derecho de opción el _____ de _____ de _____, a fin de convertirse en el ADQUIRENTE de las CONCESIONES.
- 1.13 De acuerdo a lo establecido en las BASES, el CONTRATO se suscribe con el ADQUIRENTE. (Interviniendo el Adjudicatario de la Buena Pro, como responsable solidario con el ADQUIRENTE por las obligaciones que éste último asume conforme al presente CONTRATO). Esto último de ser el caso.

- 1.14 Los términos del Contrato de Transferencia que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en las BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el Contrato de Transferencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud del Contrato de Transferencia, **ACTIVOS MINEROS** transfiere en favor del **ADQUIRENTE**, la titularidad de las concesiones mineras y otros activos referidos en el numeral 3.1 y 3.2.

CLAUSULA TERCERA: LOS BIENES

Los Bienes que comprenden el **PROYECTO**, y que se transfieren al **ADQUIRENTE**, (en adelante, los **BIENES**), son los siguientes:

3.1 CONCESIONES MINERAS (EN ADELANTE, LAS CONCESIONES)

- a) La Titularidad de las 5 Concesiones Mineras ubicadas en el distrito de Conchucos, provincia de Pallasca que se detallan a continuación:

N°	Concesión	Área Has	Padrón Minero	Partida Registral
1	Magistral	10	09000331Y01	02014991
2	Magistral N° 1	60	15001693X01	02014992
3	Magistral N° 2	60	15001694X01	02014993
4	Magistral N° 3	60	15001695X01	02014994
5	Magistral N° 4	60	15001696X01	02014995

- b) Las **CONCESIONES** tienen coordenadas definitivas que son las siguientes:

MAGISTRAL

Vértices	Norte	Este
1	9'090,847.750	195,192.110
2	9'090,750.040	195,213.380
3	9'090,537.290	194,236.270
4	9'090,635.000	194,215.000

MAGISTRAL N° 1

Vértices	Norte	Este
1	9'090,537.290	194,236.270
2	9'090,750.040	195,213.380
3	9'090,163.770	195,341.030
4	9'089,951.020	194,363.920

MAGISTRAL N° 2

<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
1	9'091,221.260	194,087.350
2	9'091,434.010	195,064.460
3	9'090,847.750	195,192.110
4	9'090,635.000	194,215.000

MAGISTRAL N° 3

<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
1	9'091,434.010	195,064.460
2	9'091,540.380	195,553.010
3	9'090,367.850	195,808.310
4	9'090,261.480	195,319.760

MAGISTRAL N° 4

<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
1	9'091,114.890	193,598.800
2	9'091,221.260	194,07.350
3	9'090,048.740	194,342.650

3.2 OTROS ACTIVOS

Conjuntamente con las CONCESIONES se transferirá al ADQUIRENTE:

- a) El acervo documentario existente en el DATA ROOM de PROINVERSIÓN.
- b) Los testigos y demás información de las perforaciones realizadas en las CONCESIONES con los que cuente ACTIVOS MINEROS en la fecha de suscripción del CONTRATO.
- c) Los permisos y cualquier otra autorización obtenida para la realización de las actividades mineras en el PROYECTO, con los que cuente PROINVERSIÓN o ACTIVOS MINEROS a la fecha de la suscripción del CONTRATO.

La entrega de los bienes muebles antes indicados se efectuará en un plazo no mayor de quince (15) días de suscrito el CONTRATO, levantándose la respectiva Acta de Entrega.

Las PARTES declaran expresamente que únicamente para efectos de los dispuesto por la Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN, en forma meramente referencial, las CONCESIONES se valorizarán considerando los derechos de vigencia pagados desde la firma del Contrato de Opción hasta la fecha en que las concesiones sean transferidas, de acuerdo al Anexo 2. Esta valorización no afecta en forma alguna la contraprestación pactada en la Cláusula Cuarta.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

4.1 CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por la transferencia de los BIENES señaladas en la Cláusula Tercera del CONTRATO, el ADQUIRENTE efectuará a favor de ACTIVOS MINEROS, quien este designe o quien lo sustituya los siguientes pagos:

4.1.1 Pago inicial

Un primer pago, a la suscripción del CONTRATO, equivalente al 5% del total de las inversiones determinadas por el Estudio de Factibilidad Bancable, menos el adicional a los diez millones de dólares que EL ADQUIRENTE esté obligado a pagar como contraprestación derivada del contrato de superficie, usufructo y servidumbre que haya suscrito por EL ADQUIRENTE con la Comunidad Campesina de Conchucos.

ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago respectivo que cumpla con las formalidades de ley.

4.1.2 Pago diferido

El ADQUIRENTE se obliga a pagar a ACTIVOS MINEROS un porcentaje fijo ("flat") de 2% del valor de los Ingresos Netos Anuales provenientes de la venta de los recursos minerales extraídos de las CONCESIONES y comercializados bajo cualquier forma (en adelante Pago Diferido).

El valor de la venta de los mencionados recursos minerales extraídos de las CONCESIONES por el ADQUIRENTE, será el que corresponda a cualquier proceso o procesos productivos que lleve a cabo el ADQUIRENTE. Para tal efecto, el proceso o procesos productivos a través de los cuales se explotará los recursos de las CONCESIONES, no podrán ser de un grado de procesamiento de los minerales menor que el de los que se utilizan para producir concentrados de cobre, cátodos de cobre por lixiviación, oro bullón por cianuración u otros productos mineros de similar grado de elaboración.

Para efectos de la presente Cláusula, se entenderá por Ingresos Netos a los ingresos netos gravables de la tercera categoría provenientes de la venta de mineral en cualquiera de sus formas, devengados anualmente y determinados de conformidad con la legislación del Impuesto a la Renta que sea aplicable al ADQUIRENTE. En lo relacionado con el concepto de devengado, será de aplicación lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad.

El ADQUIRENTE pagará la contraprestación a partir del inicio de la comercialización de los minerales provenientes de las CONCESIONES y en tanto existan ingresos provenientes de operaciones comerciales realizadas como resultado de la explotación de las CONCESIONES.

El Pago Diferido se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, según las instrucciones que emita ACTIVOS MINEROS. En caso que ACTIVOS MINEROS no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en él se indique. ACTIVOS

MINEROS entregará el correspondiente comprobante de pago de acuerdo a ley.

4.1.2.1 Inicio de Operaciones Comerciales

El inicio de las operaciones comerciales estará constituido por la fecha de la primera facturación correspondiente a la primera transferencia de mineral extraído de las CONCESIONES. En este sentido, la comercialización comprende todo acto como venta, permuta o cualquier otro mecanismo que utilice el ADQUIRENTE para la transferencia de los minerales extraídos de las CONCESIONES, sea a título oneroso o gratuito.

4.1.2.2 Liquidación y Pago del Pago Diferido

El PAGO DIFERIDO se liquidará, devengará y pagará periódicamente por períodos semestrales, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4.1.2. El ADQUIRENTE pagará la CONTRAPRESTACIÓN DIFERIDA dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo. El pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a través de depósito bancario en la cuenta que indique ACTIVOS MINEROS o la entidad que ésta designe o la suceda, la cual deberá ser puesta en conocimiento del ADQUIRENTE en un plazo no menor a 15 días hábiles antes del vencimiento del semestre respectivo, y en base a la declaración de transferencias a la que se refiere la cláusula 4.1.2.3

Vencidos los treinta (30) días antes señalados, sin que el adquirente haya efectuado el pago respectivo, el ADQUIRENTE habrá incurrido automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengarán intereses con la tasa máxima Libor activa a 180 días + 6% establecida en el monitor REUTERS a las 11:00 horas del último día del plazo. En caso EL ADQUIRENTE no efectúe el pago de la CONTRAPRESTACIÓN DIFERIDA dentro de los sesenta (60) días posteriores al cumplimiento del plazo antes mencionado, se procederá a la resolución del CONTRATO sin más trámite que el establecido en la cláusula 11.2, sin perjuicio de la ejecución de la fianza a la que hace referencia el numeral 5.1.1 del presente contrato. Los pagos semestrales deberán coincidir con los períodos semestrales de año calendario, para ello si fuese necesario, el primer período podrá tener una duración menor a seis meses, con el fin de que el segundo período coincida con el semestre del año calendario y el resto de los semestres se devenguen secuencialmente de tal forma.

El pago diferido semestral podrá ajustarse al alza o a la baja *en caso* que como resultado de la liquidación anual hubieren pagos en exceso o en defecto, respectivamente. En este caso, LAS PARTES tendrán derecho de solicitar el pago de lo pagado en exceso o lo no pagado dentro de un plazo de hasta 5 años posteriores al semestre correspondiente, siempre que i) PROINVERSIÓN demuestre con documentación fehaciente que el pago originalmente realizado fue inferior al que debió haberse efectuado; o ii) EL ADQUIRENTE pruebe con documentación fehaciente que lo pagado originalmente fue superior a lo que debió pagarse realmente.

En esos casos, el pago de la mayor o menor cantidad ajustada deberá hacerse, i) por el ADQUIRENTE, con ocasión del próximo pago semestral, o ii) por PROINVERSIÓN o la entidad que ésta haya designado como recaudadora, mediante deducción del próximo pago semestral a cargo del ADQUIRENTE.

En caso de discrepancia respecto del importe de dichos pagos, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente CONTRATO. La existencia de una controversia a este respecto suspenderá la obligación o deducción de pago de la cantidad objeto de disputa, según corresponda, hasta que la misma sea resuelta conforme al procedimiento antes indicado.

4.1.2.3 Supervisión

A partir del momento en que se inicie la obligación del Pago Diferido, el ADQUIRENTE deberá entregar a PROINVERSIÓN o a la entidad que ésta designe o la sustituya, (en adelante SUPERVISOR), dentro de los 30 primeros días siguientes al vencimiento de cada semestre, una copia del libro de ventas e ingresos (DECLARACIÓN DE TRANSFERENCIAS), debidamente refrendada por un representante autorizado, donde consten las ventas (o cualquier transferencia a título oneroso o gratuito), efectuadas durante el semestre, así como la copia de cualquier otro documento que permita constatar razonablemente las transferencias que se han realizado; incluyendo copias de las correspondientes declaraciones de aduanas, conocimientos de embarque, declaración jurada del impuesto a la renta mensual, etc.

Dentro del mes de abril de cada año, el ADQUIRENTE deberá entregar al SUPERVISOR copia de sus estados financieros auditados, y copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.

Asimismo, el SUPERVISOR podrá solicitar al ADQUIRENTE cualquier información adicional con la que razonablemente deba contar el ADQUIRENTE y que resulte estrictamente necesaria para la supervisión. El ADQUIRENTE se encuentra obligado a presentar la información que le sea requerida para tal efecto.

Los documentos entregados por el ADQUIRENTE serán utilizados por el SUPERVISOR exclusivamente para efectos de evaluar la correcta aplicación del Pago Diferido. El SUPERVISOR tendrá la facultad de nombrar auditores, a su costo, para la revisión de la información financiera.

ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN y el SUPERVISOR, así como las entidades que los sustituyan, mantendrán absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que pudieran obtener del ADQUIRENTE conforme lo dispuesto en el presente numeral, salvo que su difusión fuese obligatoria de acuerdo a ley, o mandato judicial o arbitral.

La presentación por parte del ADQUIRENTE al SUPERVISOR de información falsa, ocasionada por dolo o culpa, en aplicación del presente numeral, que afecte negativamente el monto que deba pagarse por concepto de PAGO DIFERIDO, será penalizada con una multa, en favor de PROINVERSIÓN, equivalente a cinco (5) veces el valor de la diferencia no pagada como consecuencia de la aplicación de dicha información falsa; sin perjuicio de las responsabilidades personales y penales que se deriven de ello. En caso de discrepancia respecto a la falsedad o no de la información presentada, se resolverá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente CONTRATO.

En caso que la presentación de información falsa (reconocida como tal por las partes o declarada como tal en el curso de la discrepancia referida en el párrafo anterior) sea reiterada **hasta en tres ocasiones**, constituirá causal de resolución del CONTRATO, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 11.2.

4.1.2.4 Carga

El Pago Diferido se constituye como carga de las CONCESIONES. En tal sentido, corresponde al titular de las CONCESIONES efectuar el Pago Diferido, establecido en el Contrato de Transferencia. Dicha carga se anotará en las Fichas Registrales de las CONCESIONES.

4.2 REGALÍAS

El ADQUIRENTE está obligado al pago establecido por la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323.

4.3 COMPROMISO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO

El ADQUIRENTE deberá cumplir con ejecutar inversiones acreditables en el PROYECTO equivalente al 70% del costo de capital de desarrollo del PROYECTO (CAPEX), en el plazo máximo de treinta seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del Contrato de Transferencia. El monto que corresponderá al costo de capital (CAPEX), será el que resulte del Estudio de Factibilidad Bancable del Proyecto (ESTUDIO). Las inversiones deberán ser ejecutadas conforme al cronograma de inversiones acreditables que EL ADQUIRENTE haya presentado conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del CONTRATO DE OPCIÓN.

El ESTUDIO aprobado por PROINVERSIÓN conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Opción, podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán comunicadas a PROINVERSIÓN.

4.3.1 INVERSIONES ACREDITABLES

Se consideran como Inversiones Acreditables para efectos de la ejecución del Compromiso de Inversión de Desarrollo, las realizadas expresamente señaladas en el ESTUDIO. Adicionalmente, será considerada como Inversión Acreditable, cualquier inversión realizada para adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y que serán considerados en los balances del ADQUIRENTE como activos fijos tangibles o intangibles, en:

- a) Estudios técnicos, ambientales y financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- b) Prospección y exploración.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos mineros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, incluyendo carreteras, puentes y facilidades portuarias, entre otros.
- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración y desarrollo, así como garantías ambientales y otros costos relativos a la conservación del medio ambiente.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su Compromiso de Inversión que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos financieros que correspondan a la etapa de desarrollo y construcción, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo
- g) Inversión social en zonas de influencia del PROYECTO, en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, electrificación rural, recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general.
- h) Pagos por la adquisición de terrenos, derechos de acceso, usufructos, servidumbres, superficie, uso minero, así como cualquier otro pago de naturaleza similar.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú

En los casos en que la inversión sea distinta a lo señalado expresamente en el ESTUDIO, , para ser considerada Inversión Acreditada, deberá haber sido aprobada previamente por PROINVERSIÓN.

En ningún caso se considera como inversión acreditable los montos pagados como contraprestación de acuerdo a la cláusula 4.1.1 y 4.1.2.

4.3.2 SUPERVISIÓN

Para acreditar el monto de las inversiones realizadas, el ADQUIRENTE deberá presentar anualmente una declaración jurada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional elegida por el Supervisor entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE, de la relación de empresas de auditores que se indican en el Anexo 1.

La propuesta del ADQUIRENTE debe presentarse a PROINVERSIÓN, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del periodo anual que se audite. De lo contrario, el Supervisor designará a la firma de auditores sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por el ADQUIRENTE. La declaración jurada deberá ser presentada al Supervisor dentro de los sesenta (60) días de concluido cada período anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por el Supervisor.

Los montos anuales del Compromiso de Inversión acreditable al que hace referencia el numeral 4.3 del CONTRATO, , son acumulativos, por lo que

cualquier exceso de inversión acreditada en cualquier año, puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento del compromiso de inversión de cualquier otro año.

4.3.3 INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO

Para efectos del presente CONTRATO, en caso que al concluir el 36vo mes de suscrito el CONTRATO, el ADQUIRENTE no haya cumplido con ejecutar el monto del Compromiso de Inversión de Desarrollo indicado en el numeral 4.3, siempre que dicha inversión no sea objeto de disputa de acuerdo a la Cláusula Décimo Cuarta, deberá pagar una suma equivalente al 30% del monto de dicho compromiso que no haya sido ejecutado.

Para tal efecto, el Supervisor requerirá el pago de la penalidad al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. En caso contrario, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere el numeral 5.1.1, y en caso que el monto de esta garantía no cubra el monto total de la penalidad, el saldo deberá ser pagado mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique el Supervisor.

En caso que no se proceda al pago total de la penalidad en un plazo no mayor de quince (15) días de haberse ejecutado la fianza, el Contrato de Transferencia podrá ser resuelto por ACTIVOS MINEROS, siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 11.2.

El pago de esta suma libera al ADQUIRENTE de las obligaciones derivadas del Compromiso de Inversión de Desarrollo.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS

5.1 GARANTÍAS

El ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar y mantener vigentes las siguientes garantías en los términos que se indican a continuación:

5.1.1 GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Esta garantía debe ser entregada por el ADQUIRENTE en la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia, en sustitución de la garantía entregada como optante. Se garantiza el cumplimiento de la ejecución del Compromiso de Inversión de desarrollo y otras obligaciones contractuales.

La garantía se emitirá por el monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000,000.00). Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta concluir la verificación de la ejecución del compromiso de inversión de desarrollo.

5.2 CARACTERÍSTICAS

La garantía a que se refiere el numeral 5.1.1 deberá ser una carta fianza emitidas a favor de PROINVERSION con carácter de irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, de realización automática y renovable anualmente por el plazo

que se indica en dicho numeral. Alternativamente la garantía podrá ser una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", con las mismas características de la carta fianza indicada, avisada y confirmada por un banco local de primer nivel. Dicha garantía debe emitirse de acuerdo al modelo contenido en el anexo D-II de las bases, por los bancos señalados en los anexos G y H de las bases.

Las garantías entregadas por el ADQUIRENTE podrán ser sustituidas en cualquier momento, por otras garantías emitidas por una de las entidades bancarias señaladas en los Anexos G de las BASES y en la circular N° 042-2010-BCRP del 04 de noviembre del 2010, o la norma que la sustituya, debiendo cumplirse los términos y condiciones indicados en el párrafo precedente.

5.3 EJECUCIÓN

La garantía referida en el numeral 5.1.1 podrá ser ejecutada por PROINVERSION en los supuestos expresamente indicados en dicho numeral, así como en caso de incumplimiento de uno de los pagos señalados en la cláusula 4.1.2 y, en general, frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato de transferencia o por falta de renovación o sustitución.

La garantía se ejecutara dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente Contrato de Transferencia. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de la garantía, PROINVERSION requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el adquirente haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía.

En caso de ejecución de la garantía, el adquirente deberá cumplir con entregar una nueva carta fianza bajo las condiciones señaladas en el numeral 5.2 dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del Contrato de Transferencia, sin devolución alguna de los pagos e inversiones efectuadas y sin perjuicio de las acciones legales respectivas. La controversia respecto de la ejecución de la garantía, o sobre el monto que debe garantizar la nueva carta fianza, en ningún caso faculta al ADQUIRENTE de suspender la entrega de la misma.

En la eventualidad de la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit" por incumplimiento, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la garantía, únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al adquirente. Una vez pagado el monto antes referido, se dará por cumplida la obligación que genero la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit".

CLAUSULA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

6.1 SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente, conforme al artículo 1317 del Código Civil, se suspenderán las obligaciones del contrato de transferencia directamente afectadas por dicho evento, incluyendo las obligaciones económicas, de ser el caso.

Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente, entre otros, la interrupción en el transporte, retrasos en la ruta, desastres naturales, actos de terrorismo, huelgas, vandalismo, incendios y accidentes, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de exploración, desarrollo y construcción, en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al PROYECTO o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la no obtención de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo y construcción; salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al ADQUIRENTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el adquirente hará los esfuerzos que sean comercialmente razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el presente Contrato de Transferencia, de acuerdo a la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente la garantía señalada en el numeral 5.1, según corresponda.

6.2 PROCEDIMIENTO

Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente conforme al numeral 9.1, si ellos afectaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de transferencia, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

PROINVERSION responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la notificación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSION, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente, la misma será sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Cuarta. En estos casos el plazo del CONTRATO DE TRANSFERENCIA no se suspende, hasta que haya un acuerdo entre las PARTES y PROINVERSIÓN, o sea ordenado mediante Laudo Arbitral o mediante una medida cautelar, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las cláusulas 14.1 y 14.2.

6.3 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas,

así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a PROINVERSION, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las partes podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente afecten el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita del adquirente, PROINVERSION deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo y mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE.

6.4 SUSPENSIÓN MAYOR A DOCE MESES

En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, que le impida completar su obligación vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, a iniciativa de cualquiera de las partes y de común acuerdo, podrán decidir una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las partes a la celebración del Contrato de Transferencia bajo las disposiciones establecidas en la Cláusula Décimo Cuarta.

6.5 EVENTOS NO APLICABLES

Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el adquirente en virtud de este contrato de transferencia, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia del inversionista, la quiebra, insolvencia o iliquidez del adquirente, la variación del tipo de cambio, la variación de los precios por cualquier motivo, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al adquirente de acuerdo a la ley peruana.

CLAUSULA SETIMA : OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES

7.1.1 DECLARACIÓN

El ADQUIRENTE declara que conoce la normatividad legal vigente sobre el control y protección ambiental aplicable a la actividad minera y declara conocer que, de conformidad con la normatividad legal, para realizar las actividades de explotación, debe obtener, de la autoridad competente, las aprobaciones, autorizaciones, permisos o licencias correspondientes.

7.2 RESPONSABILIDADES

A partir de la suscripción del presente CONTRATO el ADQUIRENTE asume las obligaciones ambientales que le corresponden como titular de la CONCESIÓN, de acuerdo a las normas legales vigentes. Asimismo, asume las siguientes obligaciones:

7.2.1 Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones que se originan en las CONCESIONES, áreas e instalaciones transferidas a el ADQUIRENTE, y que son atribuibles a sus actividades, de

conformidad con la legislación vigente.

- 7.2.2 Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y explotación en las CONCESIONES, atribuibles a **ACTIVOS MINEROS** y sus antecesores, que no hayan sido contemplados en la auditoría ambiental inicial indicada en el Numeral 12.3 del Contrato de Opción.
- 7.2.3 Pasivos ambientales existentes a la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia, que no hayan sido contemplados en la auditoría ambiental inicial indicada en el Numeral 12.3 del Contrato de Opción, y cualquier reclamo de terceros por tales pasivos, quedando **ACTIVOS MINEROS**, **PROINVERSIÓN** y cualquier otra entidad del Estado, exceptuado de cualquier responsabilidad por tales pasivos.
- 7.2.4 Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de el adquirente en las CONCESIONES, o que resulten del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula.
- 7.2.5 En general las obligaciones ambientales establecidas en la legislación vigente, incluyendo la ejecución del plan de cierre.

El ADQUIRENTE mantendrá la responsabilidad ambiental establecida en el presente numeral, derivada de sus actividades de exploración, construcción y desarrollo del PROYECTO, hasta por un plazo de dos (2) años posteriores a la resolución del Contrato de Transferencia, en su caso.

El incumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponden al ADQUIRENTE en su calidad de titular de las CONCESIONES se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS

8.1 DECLARACIONES

ACTIVOS MINEROS declara y garantiza que a la fecha de suscripción del contrato de transferencia:

- a) Es una empresa del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el Contrato de Transferencia.
- b) No existe hecho, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte las concesiones, la libre disposición de los bienes y derechos materia de este Contrato de Transferencia, excepto a lo informado en la sala de datos durante el Concurso Público y a lo señalado en el numeral 6.3 de las Bases. Consecuentemente, **ACTIVOS MINEROS** garantiza la validez de los títulos de los bienes contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del Contrato de Opción.
- c) Que ha efectuado las gestiones y coordinaciones para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por artículo 6 de la Ley N° 26438, se haya expedido el decreto supremo N° _____ publicado el ___ de _____ de 20___. En virtud del cual se otorga la garantía

del Estado Peruano al adquirente en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de ACTIVOS MINEROS, sus sucesores o cesionarios, establecidas en el Contrato de Transferencia. En tal virtud, en la fecha de suscripción del contrato de transferencia, el Estado Peruano y el adquirente han suscrito el respectivo contrato de garantías.

- d) La suscripción del Contrato de Transferencia, así como la ejecución de los actos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de ACTIVOS MINEROS para autorizar este Contrato de Transferencia, o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato de Transferencia ha sido debida y válidamente firmado por ACTIVOS MINEROS y constituye una obligación válida y vinculante para esta empresa.
- e) No existen otros requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros, o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza específica de ACTIVOS MINEROS, distintos a los consentimientos previstos en el presente contrato de transferencia, que limite o impida su celebración o su ejecución.
- f) El proceso del Concurso Público y la celebración de este Contrato de Transferencia se han efectuado de acuerdo al marco legal vigente, por lo que dichos actos no violan de ninguna manera ni entran en conflicto o constituyen incumplimiento con dichas disposiciones. Ni la firma del presente Contrato de Transferencia por parte de ACTIVOS MINEROS, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo, constituyen trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a ACTIVOS MINEROS o cualquier sentencia, orden, mandato o requerimiento legal dictado por una autoridad competente, que sea aplicable a ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.
- g) Reconoce al ADQUIRENTE como el único propietario de la información existente en la sala de datos y no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ella.
- h) Es el único propietario de los testigos de las perforaciones y de las muestras de los rechazos y pulpas de los testigos de las perforaciones que forman parte del objeto del presente contrato de transferencia, y no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ellos.
- i) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluso administrativas, no ejecutadas, contra ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN o el Estado Peruano, de los cuales ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN tengan conocimiento a la fecha de suscripción del CONTRATO, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar la celebración de este CONTRATO o que puedan afectar de manera sustancial el PROYECTO o las CONCESIONES y BIENES que forman parte del mismo o el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO.
- j) Las CONCESIONES materia de la presente transferencia no están incursas en causal que puedan afectar su vigencia.

- k) Se ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia de la CONCESIÓN materia del presente CONTRATO, hasta el año 2011.
- l) La CONCESIÓN no está sujeta al pago de penalidades por falta de producción mínima, conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 913. Una vez suscrito el CONTRATO, el ADQUIRENTE se sujeta a la obligación de producción mínima, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- m) No ha iniciado ni tiene conocimiento que se haya iniciado en su contra un proceso concursal ordinario o preventivo ni cualquier otro tipo de proceso concursal.

8.2 OBLIGACIONES

ACTIVOS MINEROS se obliga frente al ADQUIRENTE a lo siguiente:

- a) Suscribir la Escritura Pública y otros documentos que sean necesarios para formalizar la transferencia de los BIENES, y su correspondiente inscripción en los Registros Públicos correspondientes, según han sido descritos en la Cláusula Tercera.
- b) Realizar sus mejores esfuerzos para obtener el otorgamiento a favor del ADQUIRENTE, de parte de las autoridades competentes, de los permisos, licencias, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO.
- c) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar al ADQUIRENTE a obtener la intervención de las autoridades competentes, incluyendo la intervención de las fuerzas del orden, de ser necesario, en caso se produzcan situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición.
- d) Cumplir con las obligaciones de saneamiento de su competencia, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- e) Mantener reserva respecto a la información que el ADQUIRENTE le hubiera proporcionado sobre el Proyecto.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES, OBLIGACIONES Y OTROS COMPROMISOS DEL ADQUIRENTE

9.1 DECLARACIONES

El ADQUIRENTE declara que a la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente; asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del Contrato de Transferencia en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.
- b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato de Transferencia y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

- c) La suscripción y cumplimiento del contrato de transferencia, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en las bases del concurso público para su participación en el mismo y la suscripción del presente Contrato de Transferencia, de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas bases.
- e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del contrato de transferencia. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.
- f) No existe impedimento legal de la sociedad, para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente.
- g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato de Transferencia.
- h) Que el ADQUIRENTE no tiene iniciado procedimiento alguno de naturaleza civil por **ACTIVOS MINEROS** o el Estado Peruano.
- i) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso Público, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que se mantienen a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y en las bases.
- j) Las obligaciones que ha asumido en virtud del presente contrato de transferencia no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de **Activos Mineros** o de **PROINVERSIÓN**, ajena a las expresamente contempladas en este Contrato de Transferencia.
- k) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las concesiones y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes.
- l) Tiene conocimiento a su mejor saber y entender de la situación ambiental del área de las **CONCESIONES**, en base a la información que ha sido puesta a su disposición en la sala de datos.
- m) Conoce las normas legales vigentes sobre la protección del ambiente, asumiendo las obligaciones correspondientes conforme se indica en la Cláusula Sétima.

9.2 OTRAS OBLIGACIONES

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente contrato de transferencia, el ADQUIRENTE se obliga a:

- a) Mantener el cumplimiento de los requisitos de precalificación de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases durante la vigencia del contrato de transferencia, siendo aplicable lo establecido en la cláusula décima.
- b) Mantener la titularidad de las CONCESIONES hasta que haya cumplido con las obligaciones señaladas en el numeral 4.3, salvo que obtenga autorización previa de parte de PROINVERSION. Esta autorización no podrá ser injustificadamente denegada. En tal sentido, el ADQUIRENTE, sin el consentimiento previo, expresado por escrito de PROINVERSION, no podrá:
 - Transferir la titularidad de todas o alguna de las CONCESIONES, ni porciones o cuotas indivisas.
 - Dividir ni fraccionar las CONCESIONES.
 - Renunciar a las CONCESIONES.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso que el ADQUIRENTE tuviere que transferir a una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus derechos en las concesiones o ceder su posición contractual o ceder tales derechos bajo cualquier modalidad, con el propósito de asegurar y/o facilitar el financiamiento del Proyecto Minero Magistral; PROINVERSION deberá dar su inmediato consentimiento a dicha transferencia o cesión, dentro de los treinta (30) días de solicitada, en caso contrario se dará por aprobada.

Para tal efecto, en la documentación que se presente a PROINVERSIÓN deberá constar:

- i) La obligación de que el futuro adquirente o cesionario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, asuma todas las obligaciones del adquirente derivadas del Contrato de Transferencia;
 - ii) La obligación de que el futuro adquirente o cesionario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, cumpla los requisitos de precalificación establecidos en las bases;
 - iii) Se proporcione a PROINVERSION todos los documentos e información que pudiera requerir para verificar que el futuro adquirente o cesionario cumpla las condiciones antes indicadas; y,
 - iv) La entidad financiera o aseguradora acepte las condiciones antes señaladas.
- c) Asumir a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia, todas las obligaciones que establece la ley para un concesionario minero, incluyendo el pago del derecho de vigencia de las concesiones. Este pago no es deducible de REGALÍAS.

Hasta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4.3, el adquirente entregará a PROINVERSIÓN, o quien esta designe, copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago, antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente.

Si el adquirente no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, PROINVERSIÓN o quien esta designe podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las concesiones. En tal caso, el adquirente deberá reembolsar a PROINVERSION el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15)

días de habersele notificado el pago efectuado, en caso contrario se podrá proceder a ejecutar la garantía que se indica en la Cláusula Quinta.

- d) Sujetarse al estricto cumplimiento de las normas peruanas relativas al bienestar, seguridad e higiene minera; así como de la legislación laboral aplicable.

9.3 COMPROMISOS

El ADQUIRENTE declara y acepta su sujeción al estricto cumplimiento de las normas legales peruanas sometiéndose a las sanciones que ellas establecen en caso de incumplimiento. Asimismo expresa su compromiso para:

- a) Ejecución de un plan de desarrollo social que propicie una adecuada y armoniosa relación entre el ADQUIRENTE y las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO. Se entiende por zona de influencia directa del PROYECTO para los fines de esta cláusula las Comunidades Campesinas de Conchucos y Pampas, ubicadas en la Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash.
- b) Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental, propiciando la conservación del medio ambiente, flora, fauna y recursos hídricos.
- d) Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, y observar el código de conducta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
- e) Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura, derechos humanos y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- f) Mantener un dialogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, brindándoles información sobre sus actividades mineras.
- g) Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
- h) Integrar y armonizar el desarrollo minero con otras actividades, agrícolas, pecuarias, u otras, propiciando el desarrollo social y rural.
- e) Fomentar preferentemente el empleo de mano de obra local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.
- f) Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibilite la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO, a fin que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgara preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del

PROYECTO

- g) Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.
- h) Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresa y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la zona de influencia del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.

El incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente numeral 9.3 se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA: CESION DE DERECHOS.

10.1 PREVIA AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO

a) Cesión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del numeral 9.2, previo al cumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 4.3, el ADQUIRENTE no podrá ceder su posición contractual ni ceder sus derechos u obligaciones derivados del contrato de transferencia a terceros, sin la conformidad previa de PROINVERSIÓN o quien esta designe, expresada por escrito.

En el caso que PROINVERSION autorice la cesión a terceros, en el contrato respectivo deberá constar expresamente que el tercero asume todas las obligaciones asumidas por el adquirente en virtud del presente Contrato de Transferencia.

b) Solicitud y requisitos para la cesión:

No podrá negarse la solicitud del adquirente para la transferencia total o parcial de los derechos y/u obligaciones en este Contrato de Transferencia o la cesión de su posición contractual, en tanto la cesión se realice a: i) una empresa vinculada, no siendo necesario que dicha empresa (el cesionario) cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las bases, en tanto que alguna empresa vinculada perteneciente al grupo económico de la empresa cedente, reúna tales requisitos, y presente la declaración jurada contenida en el anexo c de las bases. En este caso el ADQUIRENTE quedara liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Transferencia, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas; o, ii) una empresa no vinculada que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las bases, que presente la declaración jurada contenida en el Anexo C de las bases, el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Transferencia, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas.

c) Concepto de empresa vinculada

Se considera empresa vinculada a cualquiera de las empresas que forman parte

de un grupo económico, cualquiera sea el número de eslabones que las vincule, siempre y cuando la empresa matriz propietaria de todas ellas ejerza el control efectivo sobre las mismas. Existe control efectivo para los efectos de la presente definición cuando: i) se ejerce más de la mitad del poder de voto en la Junta General de Accionistas, a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, u otros similares; o, ii) tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio con poder de voto u órgano equivalente de decisión; bajo un contrato, cualquiera sea su modalidad.

La vinculación empresarial será verificada por PROINVERSIÓN en virtud de la documentación que presente el adquirente y será confirmada, de ser el caso, por el uso oficial del nombre corporativo en la razón social de la empresa cesionaria.

10.2 CUMPLIDO EL COMPROMISO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO

Cumplido el Compromiso de Inversión de desarrollo referido en el numeral 4.3, el ADQUIRENTE se encontrará facultado para ceder en forma total o parcial los derechos derivados del contrato de transferencia, en cuyo caso el cesionario deberá asumir todas las obligaciones establecidas en dicho Contrato. El ADQUIRENTE deberá informar de la cesión a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor de quince (15) días.

Por el mérito de la cesión contemplada en el presente numeral, el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Contrato de Transferencia, siempre y cuando el cesionario haya asumido todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades del ADQUIRENTE, en especial las que corresponden a su responsabilidad ambiental y, en general, haya asumido todas las obligaciones que deriven de sus propias actividades en la ejecución del Contrato de Transferencia.

10.3 CONSENTIMIENTO DEL ADQUIRENTE

Queda expresamente establecido que el ADQUIRENTE al suscribir este Contrato de Transferencia extiende su conformidad, para que ACTIVOS MINEROS ejerza el derecho de ceder en cualquier momento cualquiera de los derechos del cual es titular, incluido el derecho a cobrar el Pago Diferido o su posición contractual, a otra entidad, institución u organismo que forme parte del Estado Peruano.

La cesión de posición contractual solo surtirá efectos a partir de la recepción de la comunicación cursada por ACTIVOS MINEROS al ADQUIRENTE por vía notarial. Para la cesión del derecho al Pago Diferido bastará que PROINVERSIÓN lo comunique al ADQUIRENTE por vía notarial.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

11.1 CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El Contrato de Transferencia se resolverá en los supuestos expresamente previstos en sus cláusulas y bajo los procedimientos ahí indicados.

Adicionalmente, el Contrato de Transferencia se resolverá en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones derivadas del Contrato de Transferencia, si es que producido un requerimiento escrito de parte de PROINVERSIÓN o quien esta designe, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, el ADQUIRENTE no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días

naturales, según la naturaleza del incumplimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por PROINVERSION o quien esta designe.

En los casos que se hubiera cumplido con pagar la penalidad y/o se hubiera iniciado medidas correctivas para subsanar los incumplimientos o deficiencias a satisfacción de PROINVERSION, no procederá la resolución.

11.2 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

La resolución del Contrato de Transferencia se efectuará producida cualquiera de las causales previstas en el Contrato de Transferencia o lo indicado en el numeral 11.1. Para tal efecto, bastara una comunicación de ACTIVOS MINEROS o quien esta designe, indicando que se ha producido la resolución del contrato de transferencia por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes. En caso de discrepancia se observará el procedimiento previsto en la Cláusula Décimo Cuarta. Ello sin perjuicio de que en los casos de resolución de pleno derecho o automática del CONTRATO DE OPCIÓN, la misma surte efectos a partir del día siguiente de comunicada.

La resolución del Contrato de Transferencia no genera la devolución de ninguno de los pagos, aportes o inversiones efectuadas por el ADQUIRENTE en virtud del presente Contrato de Transferencia. Producida la resolución el ADQUIRENTE deberá proceder a la devolución de los bienes y derechos indicados en la Cláusula Tercera, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días. Asimismo, dentro de tal plazo, deberá entregar sin costo alguno a PROINVERSIÓN, lo siguiente:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado.
- b) Las edificaciones e instalaciones fijas de propiedad del ADQUIRENTE que no puedan ser retirados sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras.
- c) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudio de factibilidad.
- d) Todos los testigos de sondajes, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio.
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos de las aéreas y análogos.
- f) Cualquier otro documento o estudios que obren en poder del ADQUIRENTE.

Lo indicado es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse contra el ADQUIRENTE por los daños y perjuicios que se hubieren generado por el incumplimiento incurrido.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 DOMICILIO

Para los efectos de la ejecución del Contrato de Transferencia las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo. Para efecto del Contrato de Transferencia se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

12.2 CAMBIO DE DOMICILIO

El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no podrá oponerse a las otras si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEY APLICABLE

El Contrato de Transferencia se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

14.1 NEGOCIACIÓN DIRECTA

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente Contrato de Transferencia, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una parte a la otra o de la primera notificación de las PARTES en caso de conciliación. En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea resuelta por acuerdo de las PARTES, cualquiera de ellas podrá someter la misma al proceso de solución de controversias establecido en el numeral 14.2.

14.2 CONTROVERSIAS

Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionadas dentro del periodo de negociación o conciliación referido en el Numeral 14.1, ésta deberá ser resuelta de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Las Controversias en las que el monto involucrado sea superior a US\$ 1 000 000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte. Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable y que se someten a la jurisdicción del país que resulte competente para su ejecución. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

- b) Las Controversias en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 1 000 000.00 (UN MILLÓN y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable y que se someten a la jurisdicción del país que resulte competente para su ejecución. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

14.3 EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES

Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedara en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

14.4 GASTOS

Los peritos o el tribunal arbitral, según corresponda, determinarán el monto y la proporción en que las partes deberán asumir los gastos en que se incurran en la resolución de una controversia, incluyendo los honorarios de los peritos y de los árbitros que participen en la resolución de una controversia. Se excluye de lo dispuesto en este numeral a los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

14.5 RENUNCIA

El ADQUIRENTE al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente Contrato de Transferencia, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.

14.6 PLAZOS

Los plazos establecidos en la presente cláusula décimo séptima serán computados por días hábiles.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: GASTOS Y TRIBUTOS

15.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del Contrato de Transferencia a escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta del adquirente, incluyendo un testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSIÓN.

15.2 El adquirente asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del Contrato de Transferencia.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

16.1 El presente Contrato de Transferencia ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

16.2 En la interpretación del contrato de transferencia y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos en el orden presentados a continuación; los que se insertaran en la escritura pública que esta minuta origine.

- a) La propuesta económica del adquirente.
- b) La absolución de consultas oficialmente remitida por el comité.
- c) Las circulares a las bases.
- d) Las bases del Concurso de promoción de la inversión privada en el Proyecto Magistral.

16.3 Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del Contrato de Transferencia.

16.4 Todas las referencias a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato de Transferencia. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de este.

16.5 Toda referencia a día o días se entenderá referida a días naturales, salvo que el Contrato de Transferencia establezca algo distinto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FONDO SOCIAL MAGISTRAL

Las PARTES declaran que PROINVERSION destinará como aporte del Estado al Fondo Social Magistral el importe equivalente al 50% de los pagos correspondientes al ejercicio de la opción de transferencia y de las penalidades de ser el caso. Asimismo, el importe equivalente al 75% de los pagos correspondientes a la contraprestación diferida a la que se hace referencia el numeral 4.1.2. de la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Transferencia se destinarán como aporte al mencionado Fondo Social.

Estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este CONTRATO en cuatro

(4) ejemplares de igual contenido en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de _____ de dos mil once.

Agregue usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley.

ACTIVOS MINEROS S.A.C

EL ADQUIRENTE

PROINVERSIÓN

**ANEXO 1
RELACION DE EMPRESAS AUDITORAS**

1. DONGO, SORIA, GAVEGLIO Y ASOCIADOS
AV. SANTO TORIBIO 143 SAN ISIDRO
TEL. 211-6500, FAX. 2116565
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS
2. PAZOS, LOPEZ DE ROMAÑA RODRIGUEZ
AV. CAMINO REAL 456, TORRE REAL, PISO 5, SAN ISIDRO
TEL. 222-5600, FAX 513-7872
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL BDO.
3. CAIPO Y ASOCIADOS
AV. JAVIER PRADO OESTE 203 (ESQUINA CON JORGE BASADRE), SAN ISIDRO
TEL. 611-3000, FAX. 421-6943
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL.
KLYNVELD PEAT MARWICK GOERDELER
4. VILA NARANJO AUDITORES Y CONSULTORES
AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3557, SAN ISIDRO
TELEFAX 441-5553, 442-6116, 421-8250
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL.
PANNEL KERR FORSTER WORLDWIDE
5. RODOLFO RETAMOZO Y ASOCIADOS
JIRON LARCO HERRERA 1225, MAGDALENA
TEL. 461-1345, 460-3667, FAX 461-1545
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL GRANT THORNTON
6. DELOITTE & TOUCHE
LAS BEGONIAS 441, PISO 6, SAN ISIDRO
TEL. 221-8585, FAX. 211-8586
7. ERNST & YOUNG S.R.L.
AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 171, SAN ISIDRO
TEL. 411-4444

ANEXO 2
VALORIZACIÓN DE LAS CONCESIONES

(Las concesiones que conforman el proyecto Magistral, descritas en el numeral 3.1 del CONTRATO DE TRANSFERENCIA se efectuará considerando los derechos de vigencia pagados hasta la fecha en que las concesiones sean transferidas).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Activos, Inmuebles y otros
Proyectos del Estado – PRO
VALOR

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

ANEXO L

CONVENIO MARCO DE ACUERDO SOCIAL

(Versión Preliminar)

CONVENIO MARCO DEL ACUERDO SOCIAL CON LA COMUNIDAD DE CONCHUCOS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible del Proyecto Magistral (en adelante **CONVENIO MARCO**), que celebran de una parte la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, con RUC. N° 20380799643, con domicilio en Avenida Paseo de la República 3361 piso 09, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Jorge Alejandro León Ballén, identificado con DNI N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF publicada con fecha 08 de enero de 2010, (en adelante **PROINVERSIÓN**); y de otra la COMUNIDAD CAMPESINA DE CONCHUCOS, con R.U.C. N° 20531629168, con domicilio en el Jirón Inca Garcilazo de la Vega N° 120 distrito de Conchucos, provincia de Pallasca, Departamento de Ancash, debidamente representada por su presidente, Sr. Santos Quiñones Herrera, identificado con DNI N° 32538542, según asientos N° A00003 y A00004 de la Partida Electrónica N° 02007038 del Registro de Personas Jurídicas – Comunidades Campesinas **ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ – OFICINA REGISTRAL DE CHIMBOTE**, quien procede debidamente facultado mediante acuerdos adoptados en la Asamblea General de Comuneros de fecha xxxxxxxx; (en adelante **LA COMUNIDAD**);

El **CONVENIO MARCO** se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, creándose la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI (ahora **PROINVERSIÓN**).
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM de fecha 8 de setiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A., (ahora **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**), en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002, se dispuso la absorción de **PROINVERSIÓN**, de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú – PROMPERÚ, por parte de la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad, Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN** (en adelante, **PROINVERSIÓN**).
- 1.4 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** adoptado en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, se acordó asignar al Comité en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de la empresa Activos Mineros S.A.C.
- 1.5 Mediante Resolución Suprema N° 082-2010-EF de fecha 28 de agosto de 2010 se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** adoptado en su sesión de fecha 09 de junio de 2010, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Activos Mineros S.A.C.
- 1.6 **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** es titular de las concesiones mineras de cobre, con contenidos de molibdeno y plata, denominadas Magistral, Magistral 01, Magistral 02, Magistral 03 y Magistral 04, que conforman el Proyecto Minero Magistral, con un

área de 250 hectáreas, (en adelante el **PROYECTO MAGISTRAL**). En el Anexo A del presente **CONVENIO** se detallan las concesiones mencionadas y la indicación de las partidas registrales en las que se hayan inscristas y en el Anexo B se adjunta un plano de ubicación de las mismas.

- 1.7 Los terrenos superficiales en los que se encuentran ubicadas las concesiones mineras que conforman el **PROYECTO MAGISTRAL** son de propiedad de **LA COMUNIDAD**, conforme consta de la ficha registral N° 00008306 del Registro de Propiedad Inmueble de la **ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ – OFICINA REGISTRAL DE CHIMBOTE**.
- 1.8 **LA COMUNIDAD** fue reconocida mediante Resolución Suprema s/n de fecha 10 de octubre de 1944.
- 1.9 El esfuerzo del Estado en promover la participación del sector privado en las distintas actividades económicas del país, especialmente en el sector minería, debe orientarse a lograr que los inversionistas actúen buscando la excelencia ambiental y altos estándares de Responsabilidad Social, que permita a **LA COMUNIDAD** en su calidad de sujetos participativos, lograr el desarrollo sostenible para la zona de influencia del proyecto y su inclusión social.
- 1.10 Con tal fin, el Estado promulgó el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, el cual regula la utilización de los recursos provenientes de la promoción de la inversión privada (Fondo Social) en la ejecución de programas sociales, bajo un esquema participativo del sector privado y los beneficiarios de la zona de influencia, quienes se encargaran de administrar dichos recursos.
- 1.11 Asimismo, el Estado con la modificación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 aprobada por Decreto Supremo N° 123-2010-EF ha previsto que cuando existan recursos en la cuenta del Fondo y no se haya constituido la persona jurídica a que se refiere el numeral anterior, **PROINVERSION** sustituirá, de manera transitoria a la Empresa inversionista.
- 1.12 Dentro de este contexto, las acciones del Estado destinadas a propiciar la inversión privada en el **PROYECTO MAGISTRAL**, deben conciliarse con las expectativas socioeconómicas de **LA COMUNIDAD**, a fin de viabilizar los objetivos que se pretenden alcanzar con el proceso de promoción de la inversión privada.
- 1.13 Dicho proceso de promoción a cargo de **PROINVERSION** tiene como objetivos, entre otros, lograr el desarrollo sostenible de la zona de influencia, a través de un esquema participativo para lo cual debe contar con el apoyo de **LA COMUNIDAD** como requisito indispensable para su ejecución.
- 1.14 Para tal efecto, las partes han evaluado la conveniencia de suscribir el presente **CONVENIO** contando con la aprobación de la Asamblea General de **LA COMUNIDAD** y del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN**, el cual establece los compromisos a ser asumidos por cada una de las partes con el objeto de lograr el desarrollo sostenible de la zona donde se encuentra **LA COMUNIDAD**, que permita garantizar un ambiente propicio para la inversión privada del **PROYECTO MAGISTRAL** y consecuentemente, facilite al **INVERSIONISTA** el acceso a los terrenos superficiales necesarios para llevar adelante la explotación de recursos minerales. El área de Los terrenos que en cantidad suficiente sean necesarios, se detallarán en el contrato de usufructo, superficie y servidumbre a ser suscrito entre **LA COMUNIDAD** y el nuevo **INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente **CONVENIO** se celebra de conformidad con los dispositivos legales y acuerdos siguientes:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil.
- 2.3 Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- 2.4 Ley N° 24657, que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las Comunidades Campesinas.
- 2.5 Ley General del Medio Ambiente N° 28611-2005 y D.S.N° 028-2008-EM. Reglamento de Participación Ciudadana en el Sector Minero.
- 2.6 Ley General que Regula el cierre Minas N° 28090 y su reglamento Decreto Supremo N° 033-2005.
- 2.7 Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308 y su reglamento D.S.N° 014-2001-AG.
- 2.8 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296.
- 2.9 Ley General de Aguas N° 17752 y su Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental del Aire D.S.N° 074-2001.PCM.
- 2.10 Decreto Supremo N° 014-92-EM, T.U.O. de la Ley General de Minería.
- 2.11 Decreto Legislativo N° 674 que declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas del Estado.
- 2.12 Resolución Suprema N° 406-93-PCM que incluye a la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. (ahora Activos Mineros S.A.C.) en el proceso de promoción de la inversión privada.
- 2.13 Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 123-2010-EF.
- 2.14 Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** adoptado en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, que asigna al Comité de **PROINVERSIÓN** en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de la empresa Activos Mineros S.A.C.
- 2.15 Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** adoptado en sesión de fecha mediante el cual se aprueba entre otros, la suscripción del presente **CONVENIO MARCO**.
- 2.16 Acuerdos de Asamblea General de Comuneros según consta en Acta N° celebrada con fecha.....

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El **CONVENIO** establece el marco de acuerdos entre **PROINVERSION** y **LA COMUNIDAD** con el objeto de lograr el desarrollo sostenible de **LA COMUNIDAD** y de su zona de influencia, bajo un concepto participativo e inclusivo, que permita garantizar el clima social adecuado y un ambiente propicio para la inversión privada y **LA COMUNIDAD** en el **PROYECTO MAGISTRAL**, de tal manera que se definan los alcances, condiciones, obligaciones y compromisos que sean de fiel cumplimiento por **PROINVERSION** o el **NUEVO INVERSIONISTA** en cuanto le sea aplicable, con **LA COMUNIDAD**, para que ésta apruebe y garantice el uso de los terrenos superficiales que se requieran para llevar adelante las actividades exploratorias y de producción de los recursos minerales, previa aprobación de los estudios de impacto ambiental.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, **PROINVERSION** y **LA COMUNIDAD** reconocen que el presente **CONVENIO** se ejecutará en base a los siguientes principios:

- A) COLABORACIÓN al proceso de promoción de la inversión privada en el **PROYECTO MAGISTRAL**.
- B) RESPONSABILIDAD compartida en el dialogo con apertura y transparencia.
- C) RESPETO a las actividades agropecuarias, costumbres, medio ambiente y responsabilidad social.
- D) CONTRIBUCION al desarrollo sostenible particularmente en las comunidades campesinas y distritos del entorno del **PROYECTO MAGISTRAL**.
- E) CUMPLIMIENTO de los acuerdos adoptados en el marco de las leyes y del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR PROINVERSIÓN

A fin de posibilitar el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, **PROINVERSIÓN** se compromete a:

- 4.1 Promover la inversión privada del **PROYECTO MAGISTRAL**, bajo los principios de transparencia, comunicación permanente, participación y consenso, orientando esfuerzos a lograr la mayor participación de inversionistas en el proceso, responsables de sus obligaciones y compromisos, tanto en materia ambiental como el desarrollo social de **LA COMUNIDAD**.
- 4.2 Incorporar en las bases del contrato de opción y en el contrato de transferencia de las concesiones que conforman el **PROYECTO MAGISTRAL** que se celebren en el marco del proceso de promoción de la inversión privada a cargo de **PROINVERSIÓN**, como obligaciones de el **INVERSIONISTA** y/o de **PROINVERSION**, según corresponda, las siguientes:
 - 4.2.1 El **INVERSIONISTA** deberá suscribir con **LA COMUNIDAD** un contrato de Usufructo, Superficie y Servidumbre de los terrenos Superficiales de su propiedad necesarios para el desarrollo del **PROYECTO MAGISTRAL**, el cual establecerá una contraprestación a favor de **LA COMUNIDAD** en los términos establecidos en el modelo de contrato que se adjunta y forma parte del presente **CONVENIO**.
 - 4.2.2 Queda establecido que como resultado de la negociación entre **PROINVERSION** y **LA COMUNIDAD** respecto a la **contraprestación** por el usufructo, superficie y servidumbre. EL **INVERSIONISTA** deberá cancelar la suma de cuya forma de pago será la establecida en el contrato antes mencionado a suscribirse entre **LA COMUNIDAD** y el **INVERSIONISTA**.
 - 4.2.3 El periodo por el que se pagará la contraprestación será el mismo que se establezca para el contrato de usufructo, superficie y servidumbre, cuyo plazo corre a partir del inicio del periodo de opción e incluye el periodo de construcción de la mina, los 15 años previstos para la explotación y finalizará con el periodo de cierre de la mina. Este plazo podrá ser renovado por acuerdo de las partes sujeto a una nueva negociación.
 - 4.2.4 **PROINVERSION** establecerá las garantías suficientes para que el **INVERSIONISTA** cumpla con las obligaciones y compromisos que le corresponda asumir frente a **LA COMUNIDAD** respecto al Contrato **usufructo, superficie y servidumbre** derivado del presente **CONVENIO**, a través de carta fianza bancaria de ejecución inmediata.
 - 4.2.5 **PROINVERSION** supervisará el cumplimiento de las obligaciones, entre ellas la contraprestación que deberá efectuar el **INVERSIONISTA** a favor de **LA**

COMUNIDAD. El INVERSIONISTA sólo podrá suspender dicha obligación ante el incumplimiento de los compromisos que **LA COMUNIDAD** asume por el presente **CONVENIO**.

La supervisión será realizada en forma directa por **PROINVERSION** dentro del proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO MAGISTRAL**.

Las obligaciones mutuas entre el INVERSIONISTA y **LA COMUNIDAD** serán independientes de las relaciones u obligaciones entre **LA COMUNIDAD** y **PROINVERSION** o el Estado. Sin perjuicio de ello, **PROINVERSION** se compromete a hacer cumplir las obligaciones del INVERSIONISTA con **LA COMUNIDAD**.

- 4.2.6 Establecer que el INVERSIONISTA efectúe pagos considerados como Aporte Social,
- 4.2.7 Garantizar que se respete la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Minería de revocar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, debiendo considerarse en la evaluación correspondiente la ubicación de los depósitos de relaves y las observaciones en general, que hayan sido presentadas por **LA COMUNIDAD**, las que deberán darse en el marco de los procedimientos legales establecidos.
- 4.2.8 Establecer que el INVERSIONISTA opere el **PROYECTO MAGISTRAL** con responsabilidad y respeto a los valores patrimoniales, culturales y ambientales de la población del entorno.
- 4.2.9 Establecer que el INVERSIONISTA fomente preferentemente el empleo de mano de obra local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.
- 4.2.10 Establecer que el INVERSIONISTA adquiera preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y atención al personal.
- 4.2.11 El INVERSIONISTA deberá promover y/o financiar proyectos productivos para el desarrollo sostenible de **LA COMUNIDAD** en diferentes áreas.
- 4.3 Conjuntamente con **LA COMUNIDAD** y otro beneficiario, **PROINVERSION** constituirá la persona jurídica encargada de administrar el Fondo Social creado por el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento, a fin de que se transfieran los recursos provenientes del proceso de promoción de la inversión privada en el **PROYECTO MAGISTRAL** para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en la zona de influencia. Posteriormente el INVERSIONISTA sustituirá a **PROINVERSION**.
- 4.4 Colaborar directa o indirectamente en las gestiones que realicen **LA COMUNIDAD** o la Asociación Civil que se constituya para administrar el Fondo Social ante entidades públicas y privadas, a fin de obtener el apoyo para el desarrollo de diversas acciones de alcance social en beneficio de **LA COMUNIDAD** y de los pueblos del área de influencia.
- 4.5 *El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN destinará al Fondo Social, el 50% de la contraprestación fijada para el Contrato de Opción, así como de la contraprestación fijada para el Contrato de Transferencia.*
- 4.6 *El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN destinará al Fondo Social el 50% monto de la penalidad por incumplimiento del plazo ofrecido para la ejecución de la etapa de exploración y realización del estudio de factibilidad, si fuere el caso.*
- 4.7 *El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN destinará al Fondo Social, en el período de producción, el 1.5% de los ingresos por las ventas netas anuales, durante toda la vida útil de la mina.*

- 4.9 Difundir entre **LA COMUNIDAD** los alcances y beneficios del **PROYECTO MAGISTRAL** en el marco del proceso de promoción de la inversión privada.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA COMUNIDAD

Por su parte **LA COMUNIDAD** a fin de posibilitar el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO** se compromete a:

- 5.1 Contribuir y fortalecer el desarrollo integral del **PROYECTO MAGISTRAL** dentro del marco del proceso de promoción de la inversión privada, antes, durante y después del respectivo proceso, manteniendo un ambiente social adecuado que haga viable el desarrollo de **LA COMUNIDAD** y contribuya a la mayor participación de inversionistas de primer nivel.
- 5.2 Negociar con **PROINVERSIÓN** los términos del contrato a suscribirse con el **INVERSIONISTA** y el monto de la contraprestación, desde el inicio del Contrato de Opción, por derecho de usufructo, superficie y servidumbre sobre el terreno superficial de su propiedad en el cual se encuentran ubicadas las concesiones que comprende el **PROYECTO MAGISTRAL**, en cantidad suficiente y necesaria para el desarrollo del mismo.
- 5.3 **LA COMUNIDAD** se compromete a brindar toda la información y facilidades respecto a los inmuebles (terrenos superficiales) objeto del contrato de usufructo, superficie y servidumbre.
- 5.4 Suscribir el contrato que otorga a título oneroso y por el plazo que determine el Estudio de Factibilidad del proyecto, a favor del **INVERSIONISTA** los derechos de usufructo, superficie y servidumbre, sobre el terreno superficial de su propiedad, necesario para el desarrollo del **PROYECTO MAGISTRAL**, conforme a los términos acordados por **PROINVERSIÓN** *que se expresan en el presente CONVENIO y en especial en el numeral 4.2.3. de la Cláusula Cuarta.*
- 5.5 **LA COMUNIDAD** se compromete a aprobar a través de la Asamblea General de los Comuneros el presente **CONVENIO** y el Proyecto de Contrato de Usufructo, Superficie y Servidumbre a suscribirse con el **INVERSIONISTA** y consecuentemente delegar en el presidente de **LA COMUNIDAD** la suscripción de todos los contratos y documentos que fueran **necesarios** para perfeccionar lo dispuesto en el presente **CONVENIO**.
- 5.6 Cumplir con los compromisos y tareas que se asuman tanto con **PROINVERSIÓN** como con el **INVERSIONISTA** para que en conjunto con una visión compartida y de participación plena contribuyan al desarrollo sostenible de la zona de influencia del **PROYECTO MAGISTRAL**, asegurando el bienestar y progreso de futuras generaciones.
- 5.7 La **COMUNIDAD** facilitara el uso de las áreas superficiales, accesos y vías que se requieran para el desarrollo del **PROYECTO MAGISTRAL**, permitiendo su libre y pacífico uso en beneficio del referido proyecto,
- 5.8 Coadyuvar conjuntamente con **PROINVERSIÓN** y el **INVERSIONISTA** a difundir a través de sus directivos sobre los alcances y beneficios que representa el **PROYECTO MAGISTRAL** para el desarrollo sostenible de **LA COMUNIDAD**.
- 5.9 Coadyuvar conjuntamente con **PROINVERSIÓN** y el **INVERSIONISTA** a difundir a través de sus directivos sobre los alcances y beneficios que representa que los recursos provenientes del proceso de promoción del **PROYECTO MAGISTRAL** se destinen a un Fondo Social para la ejecución de proyectos para el desarrollo sostenible de **LA COMUNIDAD**.

- 5.10 Coadyuvar en la ejecución de los actos necesarios para viabilizar el proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO MAGISTRAL**.
- 5.11 LA COMUNIDAD se compromete a que una vez cumplida por parte del INVERSIONISTA la condición de respetar la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Minería a que se refiere el numeral 4.2.7, LA COMUNIDAD, brindará todas las facilidades al nuevo INVERSIONISTA para las acciones que permita la aprobación del nuevo Estudio de Impacto Ambiental, el cual deberá considerar las ubicación de los depósitos de relaves y las observaciones en general, que hayan sido presentadas por LA COMUNIDAD, siendo aprobadas conforme a los procedimientos legales establecidos para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente CONVENIO estará vigente a partir de la firma del mismo, y sujetará su vigencia a los términos establecidos en el numeral 4.2.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO.

CLÁUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:

- a) Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones pactadas en el **CONVENIO** por **PROINVERSION** o **LA COMUNIDAD**. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, otorgándole un plazo de quince (15) días a fin de que subsane dicho incumplimiento. En caso dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo otorgado, el **CONVENIO** quedará resuelto.
- b) Por común acuerdo entre **PROINVERSION** y **LA COMUNIDAD**. La resolución surtirá efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del **CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que hagan imposible su cumplimiento, con conocimiento y aprobación de **PROINVERSION** y **LA COMUNIDAD**.

En cualquier caso la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente **CONVENIO**, debiendo **PROINVERSION** y **LA COMUNIDAD** elaborar un informe completo de lo avanzado a la fecha.

PROINVERSION y **LA COMUNIDAD** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del CONVENIO, que no pudiera solucionarse de manera directa por las partes, será sometida a arbitraje de derecho.

Para tal efecto el Arbitraje se desarrollará en la ciudad de _____, sometiéndose las partes al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de _____, bajo las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, debiendo al efecto LA COMUNIDAD, señalar domicilio en la ciudad de Lima.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO

- 10.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **PROINVERSION** y **LA COMUNIDAD** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 10.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **PROINVERSION** y **LA COMUNIDAD** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.
- 10.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

El presente **CONVENIO** debidamente aprobado por el Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** y la Asamblea General de Comuneros de **LA COMUNIDAD** formará parte de las Bases y contrato de opción de transferencia respectivo, documentos que deberán ser respetados por las partes.

Las partes en señal de conformidad y aceptación suscriben el presente documento en el distrito de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Ancash en cuatro ejemplares de igual tenor a los xxx días del mes de xxxxx de 2011.

PROINVERSION

LA COMUNIDAD

CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Derecho de Usufructo, Superficie y Servidumbre que otorga la Comunidad Campesina de Conchucos, con R.U.C. N° 20531629168, con domicilio en Jirón Inca Garcilazo de la Vega N° 120 distrito de Conchucos, provincia de Pallasca, Departamento de Ancash, debidamente representada por su presidente, Señor Santos Quiñones Herrera, identificado con DNI N° 32538542, según asientos N° A00003 y A00004 de la Partida Electrónica N° 02007038 del Registro de Personas Jurídicas – **ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ – OFICINA REGISTRAL DE CHIMBOTE**, quien procede debidamente facultado mediante acuerdos adoptados en la Asamblea General de Comuneros de fecha xxxxxxxx (en adelante **LA COMUNIDAD**), que se servirá usted, señor Notario, insertar; a favor de xxxxxxxxxx, con R.U.C. N° xxxxxxxxxxxx, inscrita en la Partida N° xxxxxxxxxxxx, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de xxxxxx, domiciliada en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, debidamente representada por el Señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N° xxxxxx del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, (en adelante **EL INVERSIONISTA**).

Interviene en el presente Contrato la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN con Registro Único del Contribuyente N° 20380799643, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor Jorge Alejandro León Ballén, identificado con DNI N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF publicada con fecha 08 de enero de 2010, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, (en adelante **PROINVERSIÓN**).

A **LA COMUNIDAD** y a **EL INVERSIONISTA** se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

El Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo, Superficie y Servidumbre, (en adelante el **CONTRATO**), se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN**, adoptado en sesión de fecha 29 de setiembre de 2010, se aprobaron las **BASES** del Concurso Público Internacional del proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Minero Magistral, en adelante **BASES**.
- 1.2 El Comité de Activos y Proyectos del Estado – **COMITÉ PRO VALOR**, convocó al Concurso Público Internacional con fecha xxxxxxxxxx se adjudicó la Buena Pro a la empresa xxxxxxxxxx según consta en el acta de la misma fecha.
- 1.3 **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** es titular de las concesiones mineras de cobre, con contenidos de molibdeno y plata, denominadas Magistral, Magistral 01, Magistral 02, Magistral 03 y Magistral 04, que conforman el Proyecto Minero Magistral, con un área de 250 hectáreas, (en adelante el **PROYECTO MAGISTRAL**). En el Anexo "**A**" del presente **CONTRATO** se detallan las concesiones mencionadas y la indicación de las partidas registrales en las que se hayan inscritas; y en el Anexo "**B**" se adjunta un plano de ubicación de las mismas.

- 1.4. **LA COMUNIDAD** reconocida mediante Resolución Suprema S/N de fecha 10 de octubre de 1944, es propietaria del terreno superficial de 37,052 Has. más 3000 m², ubicado en el Distrito de Conchucos, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash, dentro del cual se encuentran ubicadas las concesiones mineras de que conforman del **PROYECTO MAGISTRAL**, de conformidad con la partida registral N° 02108306, (antes ficha N° 00008306) del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP- Región Chavín, Oficina Registral Chimbote; el terreno superficial se describe en el Anexo "C" del **CONTRATO**.
- 1.6 El xxx de xxxxx de 2011, se suscribió el Convenio Marco de Acuerdo Social, entre **PROINVERSIÓN** y **LA COMUNIDAD**, (en adelante el **CONVENIO**), que como Anexo "D" forma parte del **CONTRATO**, con el objeto de establecer un marco de acuerdos entre las partes para lograr el desarrollo sostenible de **LA COMUNIDAD** y de su zona de influencia, bajo un concepto participativo e inclusivo, que permita garantizar el clima social adecuado y un ambiente propicio para la inversión privada en el **PROYECTO MAGISTRAL**.
- 1.7 De acuerdo a lo establecido en el **CONVENIO**, **LA COMUNIDAD** se comprometió, entre otros, a suscribir el contrato que otorga a título oneroso a favor del **INVERSIONISTA**, los derechos de usufructo, superficie y servidumbre, sobre el terreno superficial de su propiedad, necesario para el desarrollo del **PROYECTO MAGISTRAL**, conforme a los términos acordados con **PROINVERSIÓN** que constan en dicho documento.
- 1.8 De otro lado, en virtud del **CONVENIO**, **PROINVERSIÓN** se comprometió a incorporar tanto en las Bases como en el Contrato de Opción y de Transferencia de las concesiones como obligación del **INVERSIONISTA**, entre otros, el pago de una compensación por los derechos de superficie, usufructo y servidumbre, que sean constituidos a su favor sobre el terreno superficial de propiedad de **LA COMUNIDAD**.
- 1.9 **PROINVERSIÓN** ha cumplido con incorporar la obligación antes indicada, entre otras obligaciones del inversionista, en el Contrato de Opción y de Transferencia.
- 1.10 Corresponde al **INVERSIONISTA** suscribir el contrato de Usufructo, Superficie y Servidumbre con **LA COMUNIDAD**

CLÁUSULA SEGUNDA: BIEN OBJETO DEL CONTRATO

Se encuentra conformado por 250 has que constituyen el terreno superficial en el que se encuentran ubicadas las concesiones mineras del **PROYECTO MAGISTRAL** (considerada área determinada) más el área adicional que sea necesaria y suficiente para el desarrollo integral del **PROYECTO MAGISTRAL**, la que se definirá en el Estudio de Factibilidad al que hace referencia el Contrato de Opción de Transferencia de las concesiones que conforman el **PROYECTO MAGISTRAL**, suscrito entre **ACTIVOS MINEROS SAC** y el **INVERSIONISTA**, (área determinable), del terreno superficial referido en el Anexo "C". Los límites del área determinada se encuentran definidos en el Anexo "E"; el área del terreno determinable se definirá en el estudio de factibilidad antes mencionado.

Sobre dicho terreno no existen cargas, gravámenes o limitaciones que restrinjan los derechos que se otorgan en virtud del **CONTRATO**.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHO DE SUPERFICIE

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 1030° y siguientes del Código Civil, **LA COMUNIDAD** constituye a favor de **EL INVERSIONISTA** el Derecho de Superficie sobre el área definida en la cláusula Segunda, en virtud del cual **EL INVERSIONISTA**

gozará de la facultad de efectuar, tener y explotar durante la vigencia de este **CONTRATO**, construcciones de su exclusiva propiedad separada, sobre o bajo la superficie del suelo.

EL INVERSIONISTA en ejercicio del Derecho de Superficie gozará, entre otras, de las facultades de ejecutar nuevas construcciones, modificarlas, ampliarlas o remodelarlas, además de cualesquiera otras facultades complementarias y conexas de acuerdo a la normatividad vigente. El Derecho de Superficie no conlleva necesariamente una obligación de **EL INVERSIONISTA** de construir.

- 3.2 El Derecho de Superficie que se constituye a favor de **EL INVERSIONISTA** estará vigente desde el inicio del período de opción, conforme al Contrato de Opción de Transferencia de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Magistral hasta el cierre de la mina, plazo que incluye el período de opción, la construcción de la mina más el plazo de 15 años que comprende el período de vida útil de la mina hasta su cierre, dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las partes.
- 3.3 La gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran para las construcciones que **EL INVERSIONISTA** pueda realizar en ejercicio del Derecho de Superficie, serán de su exclusiva cuenta y costo, sin perjuicio del compromiso de **LA COMUNIDAD** para coadyuvar a la obtención de los mismos. Asimismo, las licencias, permisos, autorizaciones y otros que correspondan al propietario del terreno, deberán ser solicitados y obtenidos por **LA COMUNIDAD**, en la forma más diligente posible.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE USUFRUCTO

- 4.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 999º y siguientes del Código Civil, **LA COMUNIDAD** constituye a favor de **EL INVERSIONISTA**, el Derecho de Usufructo sobre el área definida en la cláusula Segunda, a efectos que éste pueda hacer uso y disfrute del mismo, incluyendo sus partes integrantes y accesorias.

EL INVERSIONISTA en ejercicio del Derecho de Usufructo gozará, entre otras, de las facultades de hacer excavaciones y perforaciones, así como ejecutar obras y mejoras que conciernan a la mejor explotación del terreno usufructuado, además de cualesquiera otras facultades complementarias y conexas de acuerdo a la normatividad vigente.

El Derecho de Usufructo que se constituye a favor de **EL INVERSIONISTA** tendrá vigencia desde el inicio del período de opción de transferencia, conforme al Contrato de Opción de Transferencia de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Magistral, hasta el cierre de la mina, plazo que incluye el período de opción, la construcción de la mina más el plazo de 15 años que comprende el período de vida útil de la mina hasta su cierre, dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las partes.

- 4.2 Vencido el plazo antes indicado, este **CONTRATO** podrá ser renovado por los plazos necesarios en tanto el Contrato de Transferencia se encuentre vigente, y en la medida que ello sea legalmente posible. Para tal efecto, las **PARTES** se comprometen a negociar de buena fe y bajo parámetros razonables de mercado, la suscripción de los contratos que resulten necesarios, sujetándose a la normatividad vigente.

- 4.3 Las **PARTES** declaran que no existen en el terreno materia del Derecho de Usufructo bienes muebles por lo que no corresponde hacer el inventario a que se refiere el artículo 1006° del Código Civil.
- 4.4 **LA COMUNIDAD** reconoce expresamente que **EL INVERSIONISTA** usará el terreno materia de usufructo para fines de explotación minera, por tanto **EL INVERSIONISTA** no se encuentra obligada a restituir las cosas al estado anterior a las modificaciones efectuadas en el terreno referido en el Anexo E.
- 4.5 La gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran, serán de la exclusiva cuenta y costo de **EL INVERSIONISTA**, sin perjuicio del compromiso de **LA COMUNIDAD** para coadyuvar a la obtención de los mismos. Asimismo, las licencias, permisos, autorizaciones y otros que correspondan al propietario del terreno, deberán ser solicitados y obtenidos por **LA COMUNIDAD**, en la forma más diligente posible.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHO DE SERVIDUMBRE

- 5.1 **LA COMUNIDAD** por el presente, constituye servidumbre sobre el área definida en la cláusula Segunda, con la finalidad de garantizar la explotación de las referidas Concesiones Mineras, el acceso y transitabilidad a las labores propias de las referidas Concesiones. Para tal efecto, **LA COMUNIDAD** otorgará las facilidades del caso.
- 5.2 El Derecho de Servidumbre estará vigente desde el inicio del período de opción de transferencia, conforme al Contrato de Opción de Transferencia de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Magistral, hasta el cierre de la mina, plazo que incluye el período de opción, la construcción de la mina más el plazo de 15 años que comprende el período de vida útil de la mina hasta su cierre, dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las partes
- 5.3 El Derecho de Servidumbre obliga a **LA COMUNIDAD** a lo siguiente:
- a) Aceptar y brindar las facilidades para que se lleven a cabo las actividades mineras que correspondan a las Concesiones Mineras del **PROYECTO MAGISTRAL**, así como las que resulten complementarias o conexas con las mismas, en la medida que impliquen la necesidad de practicar actos de uso del terreno indicado en la cláusula segunda. Se incluyen dentro de los actos que **LA COMUNIDAD** debe soportar y tolerar, el tránsito vehicular o peatonal que resulte necesario, la ocupación de las áreas en las que se realicen las actividades de exploración y explotación de las Concesiones, los diversos trabajos u operaciones que hagan posible la explotación, y, en general, cualquier otra actividad minera o no minera que se encuentre vinculada con las Concesiones Mineras a favor de las cuales se establece el derecho.
 - b) Brindar todas las facilidades requeridas para las labores de mantenimiento incluyendo la limpieza, reparación, cambio e instalación de estructuras adicionales que puedan ser necesarias, a costo de **EL INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN

La contraprestación por los derechos de superficie, usufructo y servidumbre constituidos en virtud del presente **CONTRATO** (en adelante los Derechos Constituidos), que **EL INVERSIONISTA** debe pagar a favor de **LA COMUNIDAD** asciende a la suma de , de acuerdo al siguiente cronograma:

Los pagos indicados en el párrafo precedente de la presente Cláusula, podrán suspenderse en caso que **LA COMUNIDAD** incumpla lo dispuesto en el presente **CONTRATO**, en el **CONVENIO**, así como en caso que sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1315° del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de **EL INVERSIONISTA**, conforme al Artículo 1314° del Código Civil, o de acuerdo a lo establecido en el Numeral 11.1 del Contrato de Opción y el numeral 6.1 del Contrato de Transferencia.

Los pagos aquí establecidos se realizarán mediante cheque de gerencia a nombre de **LA COMUNIDAD** o en la cuenta bancaria a nombre de **LA COMUNIDAD** que sea comunicada por el representante de la misma. **LA COMUNIDAD** entregará a **EL INVERSIONISTA** los respectivos comprobantes de pago, de acuerdo a ley.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACION EXPRESA DE LA COMUNIDAD

LA COMUNIDAD se obliga a suscribir una adenda al presente contrato en la que se incluya y precise el área determinable a que se refiere la cláusula segunda del presente **CONTRATO**, una vez definida en el Estudio de Factibilidad que **EL INVERSIONISTA** presentará conforme al Contrato de Opción de Transferencia de las concesiones del Proyecto Magistral, a la cual le serán también aplicables las estipulaciones establecidas en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA

8.1 Sin perjuicio de los otros derechos otorgados en virtud del **CONTRATO**, **EL INVERSIONISTA** tiene los siguientes derechos:

- a) Celebrar con terceros cualquier contrato respecto al terreno referido en la cláusula segunda, que en su condición de superficiario, usufructuario y titular de un derecho de servidumbre se lo permita. No obstante, la vigencia de dichos contratos no podrán exceder el plazo establecido para el ejercicio de estos derechos por **EL INVERSIONISTA**.
- b) Los Derechos Constituidos a favor de **EL INVERSIONISTA** son transmisibles a terceros, siempre que éstos adquieran, a su vez, la condición de titulares de las Concesiones del **PROYECTO MAGISTRAL**, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Opción o el Contrato de Transferencia. En este caso, el cesionario asumirá las obligaciones establecidas en el presente **CONTRATO**.

LA COMUNIDAD presta su consentimiento en forma anticipada para que **EL INVERSIONISTA** pueda ceder su posición contractual en el **CONTRATO**, siempre que se haya cumplido con lo establecido en el Contrato de Opción o el Contrato de Transferencia. **EL INVERSIONISTA** comunicará la cesión a **LA COMUNIDAD** por carta notarial, con la respectiva autorización. A partir de la recepción de dicha comunicación, la cesión surtirá efectos frente a aquella.

EL INVERSIONISTA podrá igualmente sin necesidad de consentimiento posterior de **LA COMUNIDAD**, transferir o ceder en garantía o de cualquier otra forma, a una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus Derechos Constituidos, con el propósito de asegurar o facilitar el financiamiento del **PROYECTO MAGISTRAL**, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato de Opción o el Contrato de Transferencia y de acuerdo a la normatividad legal vigente.

8.2 Sin perjuicio de las otras obligaciones asumidas en virtud del **CONTRATO**, **EL INVERSIONISTA** asume los siguientes compromisos:

- a) Otorgar, libre de cualquier costo, todas las facilidades que resulten necesarias para el desarrollo del **PROYECTO MAGISTRAL**, incluyendo derechos de paso, servidumbres u otros, dentro del terreno superficial referido en la cláusula segunda..
- b) Asumir la responsabilidad ambiental relacionada con el terreno referido en la cláusula segunda, la cual se sujetará a lo establecido en el numeral 12.2 de la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Opción o el Numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del Contrato de Transferencia, el que sea aplicable. **EL INVERSIONISTA** respetará los dispositivos legales en materia ambiental que se encuentren vigentes, los que serán de su exclusiva responsabilidad.
- c) Pagar puntualmente todos los tributos y derechos creados o por crearse, que graven el terreno superficial señalado en la cláusula segunda , siempre y cuando se deriven del ejercicio de los Derechos Constituidos, así como los que graven a las edificaciones, construcciones y mejoras en general, que **EL INVERSIONISTA** realice en el mismo. Dichos pagos no serán reembolsados por **LA COMUNIDAD**.

EL INVERSIONISTA deberá entregar a **LA COMUNIDAD** el comprobante de pago de los respectivos tributos.

Los tributos que pudiera generar la transferencia de las construcciones y edificaciones que **EL INVERSIONISTA** realice a favor de **LA COMUNIDAD** en virtud de los Derechos Constituidos, al vencimiento del plazo de vigencia del **CONTRATO**, serán asumidos por la parte que de conformidad con las normas legales vigentes en ese momento, sea considerado sujeto pasivo del tributo correspondiente.

- d) Pagar los servicios de consumo eléctrico y agua que correspondan en virtud del ejercicio de los Derechos Constituidos. Dichos pagos no serán reembolsados por **LA COMUNIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Sin perjuicio de las otras obligaciones asumidas en virtud del **CONTRATO**, **LA COMUNIDAD** asume los siguientes compromisos:

- 9.1 Contribuir y fortalecer el desarrollo integral del **PROYECTO MAGISTRAL** dentro del marco del proceso de promoción de la inversión privada, antes, durante y después del respectivo proceso, manteniendo un ambiente social adecuado que haga viable el desarrollo de **LA COMUNIDAD** y contribuya a la mayor participación de inversionistas de primer nivel.
- 9.2 **LA COMUNIDAD** se compromete a brindar toda la información y facilidades respecto a los inmuebles (terrenos superficiales) objeto del **CONTRATO**.
- 9.3 Cumplir con los compromisos y tareas que se asuman tanto con **PROINVERSIÓN** como con **EL INVERSIONISTA** para que en conjunto con una visión compartida y de participación plena contribuyan al desarrollo sostenible de la zona de influencia del **PROYECTO**, asegurando el bienestar y progreso de futuras generaciones.

- 9.4 No perturbar el uso de las áreas superficiales, accesos y vías que se requieran para el desarrollo del **PROYECTO MAGISTRAL**, permitiendo su libre y pacífico uso en beneficio del referido proyecto.
- 9.5 Permitir y facilitar a **EL INVERSIONISTA**, el tránsito y acceso hacia el terreno a que se refiere la cláusula segunda, otorgándole todas las facilidades que sean necesarias, y permitiéndole la construcción de carreteras de acceso a dicho terreno, de ser el caso.
- 9.6 No gravar ni constituir carga de ninguna clase sobre el bien objeto del **CONTRATO**, mientras este vigente el presente **CONTRATO**. Sin perjuicio de ello, si en cualquier momento **LA COMUNIDAD** tuviera conocimiento de la existencia de cualquier carga o gravamen, distinta a los Derechos Constituidos, ya sean anteriores o posteriores a la firma del **CONTRATO**, deberán de inmediato realizar las acciones necesarias para levantar dichas cargas o gravámenes.
- 9.7 Entregar a **EL INVERSIONISTA** los comprobantes de pago por los pagos referidos en la Cláusula Sexta del **CONTRATO**.
- 9.8 Pagar puntualmente los tributos o derechos que graven su derecho de propiedad sobre el bien objeto del **CONTRATO**.
- 9.9 Coadyuvar conjuntamente con **PROINVERSION** a difundir a través de sus directivos sobre los alcances y beneficios que representa el **PROYECTO MAGISTRAL** para el desarrollo sostenible de **LA COMUNIDAD**.
- 9.10 Coadyuvar conjuntamente con **PROINVERSION** a difundir a través de sus directivos los alcances y beneficios que representa que los recursos provenientes del proceso de promoción del **PROYECTO MAGISTRAL** se destinen a un Fondo Social para la ejecución de proyectos para el desarrollo sostenible de **LA COMUNIDAD**.
- 9.11 Coadyuvar en la ejecución de los actos necesarios para viabilizar el proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO MAGISTRAL**.
- 9.12 **LA COMUNIDAD** otorga su consentimiento y aceptación previa para que **EL INVERSIONISTA** ceda los Derechos Constituidos en el supuesto previsto en la cláusula Décima del Contrato de Transferencia. En tal caso, la cesión surtirá efectos a partir de la comunicación cursada por **EL INVERSIONISTA** a **LA COMUNIDAD**, por vía notarial.

CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS

- 10.1 Los Derechos Constituidos en virtud del **CONTRATO**, se extinguen por las siguientes causales:
 - a) Vencimiento de los plazos de vigencia de cada uno de ellos, sin perjuicio de las renovaciones que pudieran darse por acuerdo de las **PARTES**.
 - b) Renuncia expresa e inequívoca, manifestada por escrito, a los Derechos Constituidos.
- 10.2 Producida cualquiera de las causales establecidas en los literales a) y b) del Numeral 9.1, **EL INVERSIONISTA** deberá proceder a la restitución del terreno indicado en la cláusula segunda, a más tardar dentro de los noventa (90) días naturales siguientes:

En caso que no se produzca la restitución del terreno antes citado por causas directamente imputables a **EL INVERSIONISTA**, dentro del plazo señalado en el

primer párrafo del presente Numeral, y siempre que la restitución no sea objeto de controversia conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda del **CONTRATO**, **EL INVERSIONISTA** deberá pagar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que ello haya generado.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los Derechos Constituidos en virtud del presente **CONTRATO** serán cedidos por **EL INVERSIONISTA**, en el supuesto establecido en la cláusula Décimo Sexta del Contrato e Opción o la Décima del Contrato de Transferencia.

- 10.3 En caso **EL INVERSIONISTA** pretendiera renunciar a los Derechos Constituidos mediante el presente **CONTRATO**, deberá comunicar su decisión a **LA COMUNIDAD** o persona que la sustituya, vía notarial, con una anticipación no menor de un (1) mes a la fecha efectiva de la renuncia.

Producida la renuncia, **EL INVERSIONISTA** procederá a la restitución del terreno indicado en la cláusula segunda, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 9.2 precedente.

La renuncia parcial a los Derechos Constituidos no conllevará una reducción en la Contraprestación pactada en la Cláusula Sexta del **CONTRATO**. Asimismo, queda entendido que la renuncia parcial o total a los Derechos Constituidos, no afecta en modo alguno las obligaciones establecidas en los literales c), d) y e) del Numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del **CONTRATO**, así como las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Transferencia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente **CONTRATO**:

- a) Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO** por **EL INVERSIONISTA** o **LA COMUNIDAD**. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, otorgándole un plazo de quince (15) días a fin de que subsane dicho incumplimiento. En caso dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo otorgado, el **CONTRATO** quedará resuelto.
- b) Por común acuerdo entre **EL INVERSIONISTA** o **LA COMUNIDAD**. La resolución surtirá efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del **CONTRATO**.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que hagan imposible su cumplimiento, con conocimiento y aprobación de **EL INVERSIONISTA** y **LA COMUNIDAD**.

En cualquier caso la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del **CONTRATO**, debiendo **PROINVERSION** y **LA COMUNIDAD** elaborar un informe completo de lo avanzado a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA

En garantía de los compromisos y obligaciones que asume **EL INVERSIONISTA** en virtud del **CONTRATO**, éste ha entregado a **PROINVERSIÓN** una carta fianza bancaria por la suma de US\$. 2 000 000.00 (Dos Millones y 00/100 de Dólares Americanos), en los términos previstos

en la Cláusula Décima del Contrato de Opción de Transferencia de las concesiones del Proyecto Magistral,

En caso de incumplimiento de obligaciones de **EL INVERSIONISTA**, la referida garantía será ejecutada en los términos establecidos en el Contrato de Opción o en el Contrato de Transferencia, el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente CONTRATO, que no pudiera solucionarse de manera directa por las partes, será sometida a arbitraje de derecho.

Para tal efecto el Arbitraje se desarrollará en la ciudad de _____, sometiéndose las partes al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de _____, bajo las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCION

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, debiendo al efecto LA COMUNIDAD, señalar domicilio en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

15.1 Para los efectos de la ejecución del presente CONTRATO, las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación que deba ser cursada entre PROINVERSIÓN y LA COMUNIDAD se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente CONTRATO.

15.2 Cualquier cambio de domicilio de alguna de las PARTES deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GASTOS

Todos los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, serán por cuenta de **EL INVERSIONISTA** incluyendo un testimonio para cada una de las PARTES.

Agregue usted señor notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, de 2011

LA COMUNIDAD

EL INVERSIONISTA

PROINVERSIÓN

ANEXO A

CONCESIONES MINERAS PROYECTO MINERO MAGISTRAL

N°	Concesión	Área Has	Padrón Minero
1	Magistral	10	09000331Y01
2	Magistral N° 1	60	15001693X01
3	Magistral N° 2	60	15001694X01
4	Magistral N° 3	60	15001695X01
5	Magistral N° 4	60	15001696X01

Estas concesiones tienen coordenadas definitivas que son las siguientes:

MAGISTRAL

<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
1	9'090,847.750	195,192.110
2	9'090,750.040	195,213.380
3	9'090,537.290	194,236.270
4	9'090,635.000	194,215.000

MAGISTRAL N° 1

<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
1	9'090,537.290	194,236.270
2	9'090,750.040	195,213.380
3	9'090,163.770	195,341.030
4	9'089,951.020	194,363.920

MAGISTRAL N° 2

<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
1	9'091,221.260	194,087.350
2	9'091,434.010	195,064.460
3	9'090,847.750	195,192.110
4	9'090,635.000	194,215.000

MAGISTRAL N° 3

<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
1	9'091,434.010	195,064.460
2	9'091,540.380	195,553.010
3	9'090,367.850	195,808.310
4	9'090,261.480	195,319.760

MAGISTRAL N° 4

<i>Vértices</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
1	9'091,114.890	193,598.800
2	9'091,221.260	194,087.350
3	9'090,048.740	194,342.650
4	9'089,942.360	193,854.090

ANEXO B

PLANO DE UBICACIÓN DE LAS CONCESIONES

ANEXO C

**TERRENO SUPERFICIAL DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE
CONCHUCOS**

ANEXO D

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO MAGISTRAL**

ANEXO E
TERRENO SUPERFICIAL OTORGADO EN SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE